

“CRITERIOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE  
ARCHIVO EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO  
124°- B DEL CÓDIGO PENAL EN LAS  
INVESTIGACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN  
LIMA CENTRO, 2022”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autores:**

Angela Milagros Velasquez Huancollo

Gemma Shedir Bornaz Del Campo

**Asesor:**

Mg. José Francisco Espinoza Céspedes

<https://orcid.org/0000-0001-8436-5960>

Lima - Perú

**2024**

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	ROSARIO PACAHUALA EMILIO AUGUSTO
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	JAVIER ANGEL SOTOMAYOR BERROCAL
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	JOSE FRANCISCO ESPINOZA CESPEDES
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 131 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega: 9-3096236477




### 16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

#### Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

##### Nº de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan su documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarla.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Página 2 of 131 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega: 9-3096236477

## **DEDICATORIA**

A Dios por habernos dado sabiduría y fuerza guiándonos en el trayecto de nuestra vida, a nuestros padres por brindarnos su cariño, amor y apoyo incondicional dado que son el primer cimiento para la construcción de nuestra vida profesional. A nuestros hermanos, ya que este trabajo es en gran parte por su apoyo incondicional. De igual manera a nuestros familiares y amigos por su apoyo forjando nuestro camino, por creer y confiar en nosotras.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros padres por su constante apoyo y confianza a lo largo de los años, a nuestros hermanos y sobrinos que nos impulsaron a lograr nuestras metas, y a todos nuestros familiares. A nuestra asesora Mg. Akemi Mariella Figueroa Suarez y nuestro asesor Maestro José Francisco Espinoza Céspedes por su apoyo y enseñanzas durante el desarrollo del presente trabajo. A nuestros compañeros universitarios por su compañía hasta el final del camino. A los maestros por las enseñanzas que nos transmitieron en el desarrollo de nuestra formación profesional. A la UPN y en especial a la Facultad de Derecho que nos dieron la oportunidad de seguir una carrera profesional.

## TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD.....	3
DEDICATORIA .....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
TABLA DE CONTENIDO.....	6
ÍNDICE DE TABLAS .....	7
RESUMEN .....	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA .....	40
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	45
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS.....	109
ANEXOS .....	117

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Técnicas e instrumentos	43
<b>Tabla 2:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 01	47
<b>Tabla 3:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 01.	48
<b>Tabla 4:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 02.	49
<b>Tabla 5:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 02.	49
<b>Tabla 6:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 03.	51
<b>Tabla 7:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 03.	51
<b>Tabla 8:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 04.	53
<b>Tabla 9:</b> Categoría. de la Carpeta Fiscal N. ° 04.	53
<b>Tabla 10:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 05.	55
<b>Tabla 11:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 05.	56
<b>Tabla 12:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 06.	58
<b>Tabla 13:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 06.	58
<b>Tabla 14:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 07.	60
<b>Tabla 15:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 07.	60
<b>Tabla 16:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 08.	63
<b>Tabla 17:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 08.	63
<b>Tabla 18:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 09.	65

<i><b>Tabla 19:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 09.</i>	65
<i><b>Tabla 20:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 10.</i>	67
<i><b>Tabla 21:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 10.</i>	67
<i><b>Tabla 22:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 11.</i>	70
<i><b>Tabla 23:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 11.</i>	71
<i><b>Tabla 24:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 12.</i>	73
<i><b>Tabla 25:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 12.</i>	73
<i><b>Tabla 26:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 13.</i>	75
<i><b>Tabla 27:</b> Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 13.</i>	75
<i><b>Tabla 28:</b> Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 14.</i>	77
<i><b>Tabla 29:</b> Categorías de la Carpeta Fiscal N. ° 14.</i>	77
<i><b>Tabla 30:</b> Jurisprudencia acerca de la opinión de importantes juristas en las materias sobre las que versan las categorías del presente proyecto de investigación.</i>	79

## RESUMEN

En la actualidad, la agresión o violencia en los miembros de la unidad familiar constituye uno de los más graves problemas de vulneración de derechos humanos en el Perú. Sin embargo, a pesar de la regulación en el artículo 124°-B del Código Penal, vigente desde 1991, que establece el nivel del daño psíquico y determina la afectación psicológica, cognitiva o conductual, la misma que en su aplicación genera dificultades para la formalización y continuación de la investigación preparatoria, dado que no es posible acreditar una real afectación en la presunta víctima (Vásquez & Sánchez, 2018), lo cual vulnera sus derechos por el archivamiento de la investigación.

Por este motivo se analizan los criterios en las disposiciones fiscales de archivo expedidas por los defensores de la legalidad de Lima Centro en la aplicación del artículo 124°- B del Código Penal a nivel de las investigaciones de agresión en contra de los integrantes del grupo familiar a nivel fiscal o de violencia familiar a nivel judicial; para tal efecto se utilizará registros de análisis de documentos y su correspondiente evaluación, entre otros que coadyuvan al propósito de la presente investigación que es de enfoque cualitativo.

**PALABRAS CLAVES:** Violencia familiar, daño psíquico, afectación psicológica, lesiones leves, lesiones graves.

## ABSTRACT

At present, aggression, or violence in the members of the family unit constitutes one of the most serious problems of human rights violations in Peru. However, despite the regulation in Article 124°-B of the Criminal Code, in force since 1991, which establishes the level of psychic damage and determines the psychological, cognitive or behavioral affectation, the same that in its application generates difficulties for the formalization and continuation of the preparatory investigation, given that it is not possible to accredit a real affectation in the alleged victim (Vásquez & Sánchez, 2018), which violates their rights by the archiving of the investigation.

For this reason, the criteria in the fiscal provisions of archiving issued by the defenders of legality of Lima Centro in the application of Article 124°- B of the Criminal Code at the level of investigations of aggression against members of the family group at the prosecutorial level or family violence at the judicial level are analyzed; for this purpose, records of analysis of documents and their corresponding evaluation will be used, among others that contribute to the purpose of the present research which is of qualitative approach.

**KEYWORDS:** Family violence, mental harm, psychological affectation, minor injuries, serious injuries.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Conforme estudios realizados sobre la problemática de la violencia o agresión familiar en Latinoamérica, la ONU (2023) corroboró que una de cada tres mujeres en el mundo alguna vez sufrieron algún tipo de violencia, ya sea, física, psíquica o sexual por parte de su pareja o expareja.

Es necesario resaltar que según el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013), la violencia familiar se define como una expresión de la desigualdad de poder en las relaciones entre los diferentes miembros de una familia. Esto abarca a cónyuges, parejas de hecho, excónyuges, ex parejas de hecho, ascendientes, descendientes, hermanos(as) y aquellos que hayan tenido hijos en común, aunque no convivan.

La violencia o agresión en el ámbito familiar se encuentra presente en todas las clases sociales y en diversos contextos, independientemente del ámbito cultural, considerándose una enfermedad social, con características epidémicas que afecta profundamente las bases de la sociedad (Barboza, 2018).

Por otro lado, en el Perú existe prevalencia de violencia o agresión familiar a un nivel más alto que el promedio de la región latinoamericana (Bott et al., 2019), ya que datos oficiales del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018) en el periodo del 2009 al 2017, señala que de los más de 491 mil casos atendidos en los Centro de Emergencia Mujer, es decir, el 50.4% corresponde a casos por violencia psicológica, el 38.8% por violencia física y el 10.6% por violencia sexual, evidenciándose así la problemática que existe y padecen las mujeres, niños o demás integrantes de los hogares a nivel nacional, datos que continúan siendo desalentadores y preocupantes, es así que durante los primeros meses del

año 2020 se hicieron más de 3,500 reportes por violencia en la unidad familiar (Ames y Gabiño, 2020).

Asimismo, de acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se constató que durante el período de confinamiento por la pandemia del COVID-19, la violencia familiar aumentó.

En febrero del 2020 la Línea 100 recibió 13.000 llamadas; sin embargo, cinco meses después, en el mes de julio, recibió el doble de llamadas (26.000); advirtiéndose que la mayoría corresponde a Lima (55%) que alberga a un tercio de la población nacional (Hernández et al., 2022); dentro de los cuales, un 43% se relacionaron con casos de violencia de pareja, mientras que un 35% se vincularon con casos de violencia ejercida por padres o madres contra niñas y niños (Hernández et al., 2022).

Por otro lado, las últimas reformas legislativas a partir del año 2017 sobre violencia familiar implementaron los procesos por violencia doméstica en los Juzgados de Familia y facilitaron la interposición de denuncias ante las Fiscalías Especializadas. Frente a este escenario, es importante la valoración de los informes psicológicos especializados en violencia familiar, lo que se ha convertido en una herramienta importante para la toma de decisiones tanto para Fiscales como para Jueces en lo Penal, ya sea para disponer el archivo de la investigación a nivel del Ministerio Público, o en su defecto en la vía judicial condenar o absolver al procesado.

En este sentido, Sánchez (2019) manifiesta que el daño psíquico se refiere a la perturbación o deterioro de las funciones mentales o habilidades propias de los individuos, pero éste se debe a un acto violento o a una secuencia de situaciones violentas que provocan un daño temporal o permanente, reversible o irreversible. Dicho esto, se debe considerar que en el artículo 124°-B del Código Penal se estipulan fases respecto al daño psíquico causado, cuyos niveles son

determinados a criterio del perito competente, quien clasifica el nivel de violencia que una persona ha experimentado en el ámbito familiar.

Del mismo modo, el Ministerio de Salud (2020) menciona que la afectación psicológica implica la presencia de signos y síntomas agudos o crónicos a causa de unos o más episodios, eventos o sucesos de violencia sufridos, vinculados a los hechos que son motivo de evaluación.

Por otro lado, en cuanto a la afectación conductual, Castillo (2019) lo define como aquellas que tienen incidencia directa o indirecta en el comportamiento social, familiar, laboral y relacional de la víctima; estas repercuten en la interrelación con el medio, que se evidencia en conductas observables, como apatía, depresión, ansiedad y, en general, dificultades para retomar la vida cotidiana; puede mostrarse también a través de conductas irascibles, agresivas, etc., las que claramente constituyen expresiones de daños psíquicos con honda incidencia en la vida de la víctima.

Sarmiento et al. (2013) plantea que el perito deberá evaluar los síntomas resultantes del hecho vivenciado como traumático y a partir de esto llegar a la conclusión sobre la existencia o no de una conformación patológica, y, por lo tanto, si hay o no daño psíquico. Para tal efecto deberá investigarse si el hecho fue tramitado como traumático o si se está frente a la simulación de síntomas.

Para Echeburúa et al. (2004) la víctima presenta cinco tipos de lesiones: física, mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material y pérdida o menoscabo en los derechos; no obstante, debemos de resaltar que la carga de prueba por los daños se reduce fundamentalmente a físicos y psíquicos.

En particular, la violencia psicológica se actúa desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor, es decir, se busca el dominio y la sumisión a través de presiones emocionales y agresivas. Esta forma de violencia “invisible” puede provocar en la víctima diversos trastornos psicológicos, además, alguna desestructuración psíquica, o también puede empeorar enfermedades físicas o, incluso, conducir al suicidio (Asensi, 2016).

Por lo tanto, la evaluación realizada por el experto psicólogo para determinar el grado de lesión en el daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima, resulta crucial para la valoración legal de los acontecimientos y la gravedad del delito; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan otorgarse a la víctima; sin embargo, se deja demasiada responsabilidad al profesional de psicología, en vista que de la clasificación establecida en el artículo 124°- B del Código Penal no detalla el nivel de razonamiento que debe de aplicarse en el campo psicológico.

En este sentido, la pericia o examen médico proporciona información acerca de la presencia de lesiones psíquicas o afectaciones psicológicas, pero no explica sobre la imputación del presunto agresor, el certificado médico legal explica la presencia de lesiones corporales y la posible identificación del agente causante, pero no la autoría sobre dichas lesiones lo mismo sucede con la lesión psicológica. Luego será necesario centrar la atención en el resultado del informe psicológico, para decidir sobre la existencia del delito, situación que crea sesgos cognitivos que deben superarse por la falta de precisión en la legislación objeto de estudio, que deja a criterio y discreción del Fiscal una amplia valoración, lo que en muchas ocasiones genera que las sentencias resulten contradictorias en relación con un mismo resultado obtenido a partir de la evaluación psicológica. Esto se traduce en una falta de protección a la víctima generando problemas en el proceso penal para sancionar las faltas o delitos en el ámbito familiar.

Por lo tanto, nuestra investigación tiene como objetivo examinar los criterios utilizados en las decisiones legales de archivo al aplicar el artículo 124°-B del Código Penal en casos de violencia o agresión familiar. A pesar de que esta regulación busca establecer la evaluación de la afectación psicológica, existe dificultad en la identificación del daño psíquico por parte de los profesionales de la salud mental, debido a la falta de directrices que midan su impacto en la víctima por la ausencia de parámetros para determinar si el daño psíquico es leve, moderado o grave.

Consideramos un error el intentar abordar la afectación psicológica empezando por un nivel moderado de daño psíquico y atribuyendo una única conducta de agresión, ya que el resultado suele ser consecuencia de múltiples factores, incluyendo comportamientos agresivos y hostiles continuos por parte del agresor. Esto impide a los operadores de justicia emitir un resultado por la falta de parámetros que permitan determinar el daño psíquico, lo que imposibilita su comprobación. Esta situación resulta en una grave vulneración de los derechos de la víctima, y como consecuencia, el caso puede ser archivado.

## **1.2. Formulación del problema**

### ***1.2.1. Problema General***

¿Cuáles son los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022?

### ***1.2.2. Problemas Específicos***

- ¿De qué manera los informes psicológicos influyen para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022?
- ¿De qué manera la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022?
- ¿De qué manera la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022?

## **1.3. Objetivos**

### ***1.3.1. Objetivo General***

- Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.

### ***1.3.2. Objetivos Específicos***

- Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.

- Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.
- Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.

#### **1.4. Hipótesis**

La presente investigación por ser cualitativa, no se exige el planteamiento de hipótesis que deba ser contrastada; en este tipo de investigación se parte de una interrogante en concordancia con la metodología a utilizar. Este enfoque explora la complejidad de factores que rodean a un fenómeno y la variedad de perspectivas y significados que tiene para los implicados (Creswell, 2003). La investigación cualitativa considera que la realidad se modifica constantemente, y que el investigador al interpretar la realidad obtendrá resultados subjetivos (Bryman, 2004). En este sentido, Hernández (2014) señala que en la mayoría de los estudios cualitativos no se prueban hipótesis, sino que éstas se generan durante el proceso y se perfeccionan conforme se van recabando más datos.

## **1.5. Justificación**

### ***1.5.1. Justificación de la Investigación***

Para Bisquerra (2009) la justificación de la investigación responde el “por qué” y el “para qué” de la investigación, exponiendo las razones que tiene el investigador para su planteamiento.

Sin embargo, generalmente existen cuatro tipos de justificación: teórica, práctica, metodológica y legal.

### ***1.5.2. Justificación Teórica***

Conforme lo señala Bernal (2006), la justificación teórica consiste en el propósito de la investigación, es decir, generar un estudio en base a otro ya existente, con la finalidad de confrontar una teoría y conclusiones arribadas por terceros.

Debido a las numerosas deficiencias en las decisiones de archivo en las investigaciones de violencia o agresión hacia los miembros del grupo familiar por parte de las unidades especializadas en violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar ocurridas en el año 2022 es crucial examinar cómo se utilizan los informes psicológicos en las disposiciones fiscales y posteriormente en los fallos judiciales; para tal efecto, es necesario realizar un estudio que permita evaluar otros medios de prueba que puedan determinar la existencia de violencia o agresión familiar.

Se debe tener en cuenta que los informes psicológicos son instrumentos relevantes en casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en forma de agresiones hacia los miembros de la familia, permitiendo que la fiscalía continúe o archive la investigación preliminar de las denuncias, lo que contribuirá a mejorar la calidad de estos informes psicológicos para un desempeño adecuado de los fiscales dentro de la investigación preliminar.

### ***1.5.3. Justificación Práctica***

A efectos de determinar la justificación práctica, Ramírez (2013) indica que ésta permite plantear estrategias para resolver un problema.

En ese sentido, la justificación de la presente investigación radica en el hecho de que las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Centro, 2022 utilicen de manera efectiva y beneficiosa los informes psicológicos emitidos por expertos especializados durante la etapa de investigación preliminar de las denuncias de violencia o agresión familiar.

En relación a los informes psicológicos, es relevante mencionar que solo aportan en lo mínimo en la investigación preliminar, puesto que de dichas pruebas no se pueden profundizar el nivel de afectación psicológica, cognitiva o conductual de la presunta víctima, de tal manera no contribuyen por sí mismas durante la investigación fiscal.

En la presente investigación se proporcionan los criterios y aspectos fundamentales (Guía de Evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, 2016) que deben considerarse en todas las evaluaciones psicológicas para ser utilizadas durante la etapa de investigación preliminar en los casos de violencia familiar; en ese sentido, tales criterios y aspectos fundamentales son los siguientes: a) datos de filiación, b) motivo de evaluación (relato, historia personal, historia familiar), c) instrumentos de evaluación psicológica, d) análisis e interpretación de los resultados, y e) conclusiones psicológicas forenses.

De esta manera, los fiscales contarán con los recursos necesarios para contribuir al desarrollo de la investigación y garantizar la seguridad jurídica tanto para los acusados como para los denunciados.

#### ***1.5.4. Justificación Metodológica***

El presente trabajo se enfoca en determinar los criterios contenidos en las disposiciones fiscales, analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia, analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica y determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal, Lima 2022; en este sentido, el propósito final es alcanzar una justicia equitativa para todos los miembros de la sociedad.

#### ***1.5.5. Justificación Legal***

La particularidad en las investigaciones jurídicas vinculadas con nuestra investigación tiene como normativa a la Constitución Política del Perú del año 1993 que garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos, el Código Penal de 1991, y el Decreto Supremo N. ° 004-2020-MIMP “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

## **1.6. Limitaciones**

A lo largo del presente proceso de investigación encontramos dificultades para lograr contactarnos con el personal del Ministerio Público a fin de recabar las disposiciones fiscales de archivo en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Centro, 2022.

## **1.7. Antecedentes**

La revisión se realizó a nivel nacional e internacional, y se encontraron estudios relacionados con el tema, los cuales contribuyeron con el sustento de la situación problemática.

### ***1.7.1. Nacional***

El estudio realizado por Saldaña y Saavedra (2018) titulado "La relación entre la pericia psicológica y el delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2018", tuvo como objetivo examinar la conexión existente entre la pericia psicológica y el delito de agresión familiar en las procuradurías penales de Coronel Portillo. Se utilizó un enfoque de investigación descriptivo-correlacional, considerándose como investigación pura o básica. Para recopilar datos se emplearon diferentes técnicas, como la observación, la encuesta y la entrevista. Se utilizaron instrumentos como una guía de observación, un cuestionario y una guía de entrevista, que se aplicaron a una muestra de 16 magistrados, 70 fiscales y 50 abogados litigantes. El autor concluyó que existe una relación positiva y significativa entre la pericia psicológica y el delito de agresión familiar en las procuradurías penales de Coronel Portillo, evidenciada por un coeficiente de correlación Rho de Spearman de 0.723 y un valor p de 0.000.

El estudio de Pardo y Valentín (2018) titulado "La importancia de la pericia psicológica en los casos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa durante el año 2017" destacó el papel fundamental de la pericia psicológica en las investigaciones de agresión familiar, lo que permitió a los fiscales concluir sus casos. El enfoque de la investigación fue cuantitativo y de tipo descriptivo, sin ser experimental. Para recopilar datos, se utilizó una encuesta y un cuestionario. La muestra estuvo compuesta por 58 fiscales provinciales y adjuntos. Los resultados revelaron que los fiscales coincidieron en valorar las pericias psicológicas como el medio de prueba más relevante para finalizar las investigaciones, ya que ayudan a determinar el delito y la responsabilidad del imputado. Además, la evaluación psicológica de la víctima es de gran importancia, ya que permite comprender el impacto psicológico ocasionado por la agresión sufrida.

Encarnación (2019) realizó una investigación titulada "El uso del acuerdo reparatorio en los casos de violencia familiar en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco durante los años 2017-2018", teniendo como objetivo principal analizar si la aplicación del acuerdo reparatorio en casos de violencia familiar vulneraba los derechos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. El enfoque de la investigación fue cualitativo, descriptivo y no experimental. Para recopilar datos, se utilizó la observación como método y una guía de observación como instrumento. La muestra consistió en 10 informes de audiencias que involucraban acuerdos reparatorios por casos de violencia familiar. Tras el análisis de la Ley N. ° 30364, se pudo observar que la agresión hacia las mujeres afecta gravemente los intereses sociales y públicos. En conclusión, el autor evidencia la importancia de proteger los derechos de las mujeres y señala que el uso del acuerdo reparatorio debe ser analizado cuidadosamente para garantizar una justicia adecuada en los casos de violencia familiar.

Meza (2021) en su investigación titulada "La validez probatoria del informe de pericia psicológica en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Huánuco durante el año 2019", tuvo como objetivo principal analizar si la aplicación de la conciliación reparatoria en casos de agresión familiar vulneraba los derechos fundamentales. El enfoque de la investigación fue cualitativo, descriptivo y no experimental. Para recopilar datos se utilizó la observación como técnica y una guía de observación como instrumento. La muestra consistió en 10 informes de audiencias con acuerdos reparatorios para casos de agresión familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; concluyéndose que debido a los informes de las pericias psicológicas requeridos por la Ley N. ° 30364, no se logró demostrar la gravedad del deterioro psicológico. Además, destaca la relevancia del recurso probatorio en el proceso de toma de decisiones judiciales, ya que en estos casos la opción de archivamiento es muy reducida.

Espinoza (2018) en su investigación titulada "La evaluación de la pericia psicológica en casos de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de enero a junio de 2018", planteó como objetivo principal examinar la valoración de la pericia psicológica en casos de crímenes por violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. El enfoque de la investigación fue básico, explicativo, no experimental y con un diseño transversal-correlacional. Para recopilar datos se utilizó una encuesta y el análisis documental como técnica, aplicándose un cuestionario como instrumento a 20 Magistrados pertenecientes al 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. El autor concluyó que, para otorgar mayor importancia a la valoración de cada pericia psicológica en casos de delitos por agresión familiar, era necesario que cada perito explique adecuadamente su trabajo. De esta manera con una valoración integral se logró alcanzar una resolución adecuada de protección de derechos fundamentales a las víctimas.

Sandoval (2020) en su investigación titulada "La evaluación psicológica del acusado en casos de lesión psicológica por violencia familiar en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018", planteó como objetivo principal determinar si la evaluación efectiva de las pericias psicológicas del imputado dificultaba la correcta acreditación del delito de lesión psicológica en casos de agresión familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal en Trujillo, utilizándose un enfoque básico de tipo fenomenológico. Para recopilar datos, se emplearon técnicas de análisis documental y entrevistas, y los instrumentos utilizados fueron una guía de análisis documental y un cuestionario aplicado a los operadores de justicia en Trujillo. El autor concluyó que las deficiencias en la evaluación eficiente de las pericias psicológicas pueden dificultar que los operadores prueben correctamente el delito de lesión psicológica en casos de agresión familiar.

Martínez y Chavalla (2020) en su investigación titulada "Análisis del informe psicológico de mujeres víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo 2020", planteó como objetivo principal describir las características del informe psicológico en mujeres afectadas por agresión familiar en Chanchamayo; utilizando una investigación básica y jurídica con un enfoque descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis documental, y el instrumento una guía de análisis documental. La guía se aplicó a 50 informes psicológicos. Los autores concluyeron que los informes psicológicos analizados presentaron características de vulnerabilidad, riesgo y afectación emocional.

### ***1.7.2. Internacional***

Luiz et al. (2017) en su estudio titulado "Pericia psicológica en procedimientos judiciales involucrando sospecha de alienación parental", tuvo por objetivo examinar los indicadores y

criterios de alienación parental estudiados por psicólogos que investigan los procesos de evaluación. Para esto, realizaron una investigación básica de tipo explicativo. El análisis documental fue la técnica de recolección de datos, se utilizó una guía de análisis documental como instrumento. La guía se aplicó a una población y muestra compuesta por 14 casos judiciales que fueron sentenciados o estaban en proceso entre los años 2009 y 2015. Los autores concluyeron que no existió un esquema de evaluación de alienación parental llevado a cabo por los psicólogos, y los problemas relacionados con la insuficiencia de la documentación mostraron la necesidad de una mayor formación y capacitación profesional en este ámbito.

Chavarrea (2017) en su tesis titulada "La valoración del testimonio del perito psicólogo y su incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016", tuvo como objetivo determinar a través de un análisis crítico, doctrinal y jurídico la influencia de la valoración del perito psicólogo en los dictámenes de agresión psicológica que se tramitaron en la Unidad Judicial Penal de Riobamba. Para lograr esto, se realizó una investigación básica de tipo descriptivo-inductivo. Como técnica de recolección de datos se utilizó la entrevista, la encuesta y la observación. Los instrumentos utilizados fueron una guía de entrevistas y un cuestionario, los cuales se aplicaron a 28 magistrados y abogados. El autor llegó a la conclusión que las pericias psicológicas y sus respectivos dictámenes son de gran importancia para el curso de los casos evaluados, lo que permitió que los profesionales actúen de manera ética en su presentación.

Paucar (2017) en su tesis titulada "Las características jurídico-técnicas de la pericia psicológica en los delitos sexuales y su valor probatorio", tuvo por objetivo analizar la pericia psicológica como medio probatorio, utilizando un enfoque básico de tipo explicativo. Para la recolección de datos se utilizó la técnica de análisis documental y como instrumento se aplicó una

guía de análisis. Se concluyó que la pericia psicológica constituye una herramienta técnica mediante la cual los abogados brindan a los Magistrados argumentos que les permitan modificar significativamente el dictamen final, asimismo, encontraron que la pericia psicológica demostró la inocencia del acusado, y que la sentencia con la sanción penal impuesta podría ser modificada por una medida de protección contemplada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Escobar y Granada (2017) en su tesis titulada "La incidencia del peritaje psicológico en la decisión judicial", tuvo por objetivo analizar la importancia del peritaje, especialmente los peritajes psicológicos, y su influencia en las decisiones judiciales en el ámbito procesal. Para ello, utilizaron un enfoque básico y emplearon como técnica de recolección de información el análisis documental y una guía como instrumento. Las conclusiones plantean que los peritajes psicológicos, así como las pericias en general, son herramientas útiles en los procedimientos judiciales cuando existen confusiones o se requiere una prueba sólida que respalde las afirmaciones indicadas; en este sentido, los peritajes son utilizados por los abogados a petición de sus clientes o según su propio criterio, y también pueden ser empleados por los magistrados para ilustrarse y desempeñar su labor, lo que contribuye a emitir sentencias más acertadas. En general, consideran que el uso de peritajes psicológicos es un mecanismo valioso en la legislación procesal que aporta mayor veracidad a la fase primordial de las pruebas.

Muñoz (2018) en su tesis titulada "Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador", tuvo por objetivo analizar los procesos de evaluación y práctica de los informes periciales psicológicos en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, destacando las causas que han dado lugar a una discriminación y violencia injustificadas a lo largo de la historia. También identificó las deficiencias existentes en la práctica de este tipo de peritajes en

investigaciones previas y etapas procesales penales, y cómo estas vulneraban el derecho de tutela judicial efectiva de las víctimas. Como conclusión, se encontró que la gradación del daño psicológico basada únicamente en la valoración psicológica realizada por un perito forense representa un obstáculo significativo en la evaluación, dado que no existen instrumentos psicológicos que establezcan los mismos niveles de afectación psicológica definidos en el Artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, leve, moderado y severo.

## **1.8. Bases Teóricas**

### ***1.8.1. Violencia Familiar***

De acuerdo con el informe del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013), se entiende por violencia familiar a una expresión de la desigualdad de poder en las relaciones entre los miembros de una familia. Esta definición abarca a esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas y aquellos que han procreado hijos e hijas en común, incluso si no conviven.

Al respecto Saldaña y Gorgón (2020) sostienen que la violencia familiar es entendida por aquel acto abusivo de confianza y de poder cometido por un miembro de la familia contra algún otro miembro con la finalidad de controlar y/o dominar a este último de acuerdo a sus deseos.

Asimismo, es importante destacar las situaciones donde hay involucrados en el delito de violencia familiar propiamente dicho, el cual debe cumplir con requisitos fundamentales, que son los siguientes en base a la Disposición Fiscal Superior N° 185 -2019-MP DFM-FSP-ILO: a) existencia de un vínculo entre la víctima y el agresor; b) utilización de fuerza; c) la conducta resulta en un daño; d) intencionalidad por parte del agresor al llevar a cabo la conducta; e) propósito de

dominar y perjudicar a la víctima; y f) repetición de la conducta y coexistencia entre el agresor y la víctima.

Por otro lado, es de suma importancia resaltar que según la Guía de Evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia (2016), la violencia familiar cuenta con tres etapas o fases: a) acumulación de tensión: Debido a la continua conveniencia entre la víctima y el agresor, éste último presenta un incremento de su conducta agresiva; b) episodio agudo de violencia: La violencia por parte del agresor aumenta su grado de intensidad, es decir, los actos de agresión siguen en aumento propiciando constantes golpes, humillaciones, gritos, abusos sexuales, entre otros, ocasionando a la víctima lesiones leves o graves del daño psíquico, perjuicio emocional, alteración psicológica, cognitiva o en el comportamiento; y por último, c) etapa de calma, esta fase es caracterizada por el arrepentimiento efímero del daño causado por parte del agresor hacia la víctima, o que conlleva una acumulación de tensión que genera la repetición de la fase.

**1.8.1.1. Tipos.** Respecto a la violencia familiar se identificaron cinco tipos:

*a) Violencia psicológica:* Genera detrimento psicológico a la víctima al causarle afectación a su autoestima, depresión, intento de suicidio e inclusive aislamiento social debido a las constantes humillaciones, amenazas, comparaciones, entre otros actos por parte del agresor.

*b) Violencia física:* Es el daño corporal causado de manera intencional por parte del agresor hacia la víctima, quien haciendo uso de su fuerza física provoca lesiones internas, externas o ambas, e inclusive puede conllevar a su subsecuente muerte.

**c) *Violencia sexual:*** Es aquel acto realizado por el agresor, mediante el cual atenta contra la libertad, dignidad e integridad física de la víctima, al ser impactada por el poder y supremacía del agresor con la intención de denigrarla y humillarla.

**d) *Violencia patrimonial:*** Es el acto realizado por el agresor, mediante el cual aprovechándose de la vulnerabilidad de la víctima daña su patrimonio y afecta su supervivencia mediante la destrucción, sustracción y/o retención de sus objetos personales.

**e) *Violencia económica:*** Es el acto realizado por el agresor aprovechándose de la condición vulnerable o dependiente de la víctima para controlarla ocultándole sus ingresos económicos.

Las causas de la violencia familiar se presentan por dos motivos principales: a) el problema de la mala comunicación y el mal manejo de emociones tal como la frustración, el enojo, la desesperanza por parte del agresor hacia la víctima, empleando comportamientos violentos; y b) el conflicto en base a factores socioculturales al considerarse el agresor superior a la víctima sea por prejuicios a fin de someterla.

**1.8.1.2. Consecuencias.** La violencia familiar requiere de una mayor protección y seguridad jurídica hacia la víctima, en ese sentido, a nivel fiscal se requiere la formalización de la investigación preparatoria y a nivel jurisdiccional conforme a la Ley N.º 30364 se requiere que se dicte contra el agresor: a) medidas de protección; b) pérdida de patria potestad; c) impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima; d) retiro del hogar del agresor del domicilio de la víctima, entre otros.

### **1.8.2. Daño psíquico**

Sánchez (2019) plantea que el daño psíquico se refiere a la perturbación o deterioro de las funciones mentales o habilidades que posee el individuo, por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que ocasionan un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Para tal efecto debe considerarse que en el artículo 124°-B del Código Penal se estipulan fases respecto al daño psíquico, cuyos niveles quedan a criterio del perito competente, quien determina el nivel de violencia que una persona experimentó en un contexto de violencia familiar.

Al respecto, es importante conocer que la característica fundamental del daño psíquico es su carácter patológico, que será determinado por el perito mediante un examen pericial o a través de algún otro medio idóneo que determine el daño psíquico.

Asimismo, las causas del daño psíquico son los siguientes: a) Las lesiones leves o graves de la víctima es causado por el agresor; y b) El agresor realiza comportamientos que evidencian e identifican la conducta del agresor.

**1.8.2.1. Fases de la evolución del daño psíquico.** El Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 (2017) indica que el daño psíquico progresa a través de tres etapas, que son: el estado de shock o desorganización, la fase de reorganización y la etapa de readaptación.

**a) Fase de shock o desorganización.** Es la reacción que ocurre de forma inmediata como resultado de un evento que causa daño psíquico, y su duración puede variar de minutos a horas. Se caracteriza según el tipo de shock experimentado, sea activo o pasivo. En el caso del shock activo se observan manifestaciones como gritos, pérdida de conciencia, inquietud y agitación. Por otro

lado, en el shock pasivo se evidencia una paralización o disminución de la actividad motora, catatonía, confusión mental y deambulación.

**b) Fase de reorganización.** En esta etapa, que puede extenderse desde semanas hasta meses, se produce una respuesta a corto plazo. Se identifican dos tipos de características en la fase de organización. El Tipo I se caracteriza por la presencia de síntomas traumáticos agudos, mientras que el Tipo II se define por la negación del evento, lo que implica una reacción postraumática retardada.

**c) Fase de readaptación.** La fase final tiene una duración extendida, que oscila entre 6 meses y 2 años, lo que implica que las reacciones son a largo plazo. Una característica distintiva es que la víctima puede experimentar tanto la recuperación de los síntomas traumáticos como la cronicidad de los mismos.

### **1.8.3. Afectación psicológica**

Del mismo modo, el Observatorio Regional de la violencia de Lima Centro (2022) indica que la afectación psicológica se refiere a acciones o comportamientos que buscan ejercer control o aislar a una persona en contra de su voluntad, con el propósito de humillar o avergonzar, lo cual puede resultar en daños a nivel psíquico.

Asimismo, se precisa que la afectación psicológica se manifiesta en tres niveles, los cuales son: a) nivel cognitivo, cambios de la víctima en su concentración, atención, percepción y memoria; b) nivel afectivo, es decir, alteraciones emocionales del estado de ánimo, emociones negativas, pérdida de confianza, baja autoestima e inclusive dependencia emocional por parte del agresor hacia la víctima; y c) nivel conductual, cambios en su comportamiento social, vida

cotidiana, conducta de aislamiento, conductas de riesgo a nivel sexual, además consumos de sustancias psicoactivas, entre otros.

#### ***1.8.4. Afectación cognitiva***

En cuanto a la afectación cognitiva Colunche (2020) define el daño psíquico como la lesión sufrida por la mente de una persona, que puede manifestarse como un trastorno debido a diferentes causas, como las denuncias falsas y sus repercusiones. Además, se refiere a la afectación del funcionamiento adecuado del cerebro y los sentimientos del individuo.

En la afectación cognitiva se observa un menoscabo intelectual, es decir un deterioro en la capacidad del razonamiento y entendimiento, que hace que la víctima se encuentre en un estado de confusión, por lo que se le hará difícil poder discernir y tomar decisiones. (Castillo, 2021).

Las causas de la afectación cognitiva son las siguientes: a) La complejidad de la mente humana, b) el funcionamiento cerebral en el ámbito cognitivo, c) la cognición en relación con la memoria, y d) el razonamiento en la cognición.

#### ***1.8.5. Afectación conductual***

Según Colunche (2020) la afectación resultante de un acto violento puede causar lesiones en distintos niveles, incluso llegando a manifestarse como un daño en el comportamiento de la persona.

La afectación conductual es aquella que influye de manera directa o indirecta en el comportamiento social, familiar, laboral y relacional de la víctima, y tiene desenlaces en las

relaciones interpersonales con los demás, observándose en las víctimas ciertas conductas tales como: depresión, ansiedad o dificultades para retomar su vida cotidiana. (Castillo, 2021).

Al respecto, es crucial identificar las causas que generan la afectación en el comportamiento examinándose para tal efecto la condición de la persona, debiendo determinarse si hay alguna limitación a fin de establecer si la condición adquirida es reversible o, por el contrario, tiene un carácter crónico y de largo plazo.

#### ***1.8.6. Lesiones leves***

Conforme lo regulado en el artículo 122° del Código Penal se establece que las lesiones leves son las que causan una enfermedad o una incapacidad que duren de 10 días a 20 días.

Por lo tanto, éstas son “leves” cuando no es posible imputar alguno de los resultados tipificados a la conducta del autor, por eso para los Tribunales se fundamenta un injusto de menor jerarquía a lo establecido en el código sustantivo en función a las personas involucradas de acuerdo con las circunstancias del hecho.

En el caso específico de las lesiones leves resultantes de violencia familiar, este delito se considera agravante dado que ocurre entre individuos unidos por lazos familiares, los cuales están protegidos por la Constitución Política del año 1993 en el artículo 4° que considera a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad.

#### ***1.8.7. Lesiones graves***

De acuerdo con las disposiciones del artículo 121° del Código Penal se consideran como lesiones graves las siguientes: a) las que representan un peligro inminente para la vida de la

víctima, b) las que causan mutilación de una parte o órgano principal del cuerpo provocando incapacidad laboral, invalidez, anomalía psíquica permanente o desfiguración grave y permanente, c) las que causan cualquier otro tipo de daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de veinte o más días de asistencia médica o descanso según la prescripción facultativa, y d) la afectación psicológica que resulta cuando el agente obliga a otro a presenciar un homicidio doloso, una lesión dolosa o una violación sexual, o cuando pudiendo evitar esta situación no lo hace.

### ***1.8.8. La pericia en los delitos de violencia familiar***

Los peritajes psicológicos son herramientas de los expertos para evaluar el grado de daño mental que sufre una persona víctima de violencia familiar, los que deben considerarse como pruebas importantes y especiales, que tienen por objetivo que el fiscal pueda demostrar la veracidad del presunto delito. Es importante resaltar que en ciertas ocasiones las pericias resultan insuficientes durante la etapa de investigación.

En casos de violencia familiar se recopilan diversas pruebas, como las declaraciones de las partes involucradas, los antecedentes penales, la evaluación de riesgos, el informe médico legal, entre otros. Sin embargo, es crucial enfocarse en la evaluación psicológica que está diseñada para determinar las afectaciones psicológicas sufridas por la víctima e identificar el perfil del agresor.

**1.8.8.1. La pericia y niveles del daño psíquico.** Por su parte, el artículo 124° B del Código Penal establece que con el fin de determinar el nivel del daño psíquico que presenta la víctima frente a su agresor se debe aplicar un instrumento especializado, denominado “examen pericial”, conjuntamente con cualquier otro medio idóneo practicado por una entidad pública o privada, a fin de ejecutar la acción penal determinando el grado de afectación psicológica a nivel leve, moderado, grave o muy grave.

### ***1.8.9. Las Fiscalías y las entidades de justicia***

A partir del 24 de septiembre de 2018 el Ministerio Público implementó por primera vez las Fiscalías Provinciales Especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar con el propósito de intervenir en el creciente número de casos de afectación a los seres humanos, apreciándose que las pericias practicadas no son suficientes para una adecuada defensa a las víctimas, por cuanto muchas veces no presentan un análisis completo que permita obtener el perfil para determinar el grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual de la presunta víctima.

Debemos resaltar que en los casos evaluados se advierte que las pericias no proporcionan suficiente información sobre la imputación al autor, lo que dificulta su identificación. Esto nos permite entender la realidad circundante que afecta a las víctimas cuando las pericias resultan insuficientes, por lo que es necesario que los peritos hagan énfasis en su trabajo técnico para determinar con fehaciencia los hechos denunciados, para tal efecto deben de utilizar técnicas y parámetros adecuados para fundamentar su investigación.

## 1.9. Bases Legales

- Constitución Política del Perú del año 1993.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948.
- La Convención Americana de Derechos Humanos del año 1978.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer del año 1994.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará, ratificada en el año 1996.
- Código Penal del año 1991.
- Ley N. ° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar” del año 2015.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, del año 1979 y su Protocolo Facultativo, aprobado por Resolución Legislativa N.° 27429 del año 2001.
- Decreto Supremo 006-2015-MIMP “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo” del año 2015, con su actualización en el año 2018.
- Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobado con RGG N. ° 727-2006-MP-FN-GG del año 2006.

## 1.10. Marco Conceptual

### 1.10.1. Pericia psicológica

De acuerdo con Pozzi (2007) la evaluación psicológica conocida como "informe psicológico" proporciona de forma minuciosa y completa los resultados del proceso de valoración psicológica realizado por los peritos.

### ***1.10.2. Violencia psicológica***

Al respecto la violencia psicológica se manifiesta a través de diversos actos como insultos continuos, desinterés, abandono, manipulación, intimidación, mentiras, restricciones en la libertad de acción, humillaciones verbales, menosprecio, destrucción de objetos valiosos, exclusión en la toma de decisiones, y otras conductas que implican estímulos perturbadores, constituyendo así una forma de tortura emocional gradual.

Por otro lado, de acuerdo con Castillo (2019), la violencia psicológica engloba una amplia gama de comportamientos empleados por el agresor, variando las estrategias según la persona a la que va dirigida dicha violencia.

### ***1.10.3. Violencia física***

Según el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (2016), se entiende por violencia física cualquier acto intencional o negligente que cause lesiones evidentes (como hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones en la cabeza o envenenamiento), que no sea accidental y que resulte en daño físico o enfermedad. Esta violencia puede manifestarse en forma de incidentes aislados o en un patrón continuo de abuso.

### ***1.10.4. Violencia sexual***

Para la Organización Mundial de la Salud (2011), la violencia sexual abarca cualquier forma de actividad sexual, intentos de llevar a cabo tales actos, comentarios o sugerencias de

naturaleza sexual no deseados, así como acciones destinadas a comercializar o explotar la sexualidad de una persona mediante coerción, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima, y en cualquier entorno, incluyendo el hogar y el lugar de trabajo.

#### ***1.10.5. Violencia patrimonial***

Por otro lado, Saldaña, H. & Gorgón, G. (2020) menciona que es el acto realizado por el agresor, mediante el cual aprovechándose de la condición de la víctima de vulnerabilidad y/o dependencia hacia su víctima daña su patrimonio y afecta su supervivencia mediante la destrucción, sustracción y/o retención de objetos personales destinados a satisfacer las necesidades de la víctima.

#### ***1.10.6. Violencia económica***

Con relación a este tipo de violencia, (Meza, 2017) señala que la violencia económica se caracteriza por cualquier conducta deliberada o falta de acción por parte del agresor que tenga un impacto negativo en la estabilidad financiera de la víctima. Esta forma de violencia puede manifestarse mediante restricciones destinadas a controlar los ingresos de la víctima, así como la discriminación salarial por igual trabajo en el mismo lugar de empleo.

#### ***1.10.7. Investigación Preliminar***

Para el Ministerio Público (2022) la investigación preliminar, denominada diligencias preliminares, son actos urgentes e inaplazables realizados por el Fiscal, con la finalidad de decidir formalizar o archivar la investigación.

#### ***1.10.8. Medidas de protección***

Graciela (2020) afirma que las medidas de protección son determinaciones tomadas por el Estado, a través de un juez de familia, con el fin de garantizar la seguridad y salvaguardar la

integridad de mujeres, niños, niñas, adolescentes y otros miembros del grupo familiar víctimas de violencia.

#### ***1.10.9. Operadores de justicia***

Reggiardo (2022) sostiene que los operadores de justicia garantizan el acceso jurisdiccional a las víctimas, por lo tanto, el Estado no puede restringir, limitar o impedir tal situación, de lo contrario, ello supondría vulneración a sus derechos fundamentales.

#### ***1.10.10. Perito***

Blanco (2022) establece que el perito es la persona investida de conocimiento científico, técnico, artístico o de experiencia calificada cuyo conocimiento es necesario durante el plazo de la investigación, convirtiéndose en un órgano de prueba.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo de investigación**

El enfoque del estudio de la presente investigación es cualitativa, al respecto Fernández (2014) sostiene que a través del análisis y la recolección de datos se coadyuvará con el proceso de conocer las respuestas a la problemática planteada en nuestra investigación.

Asimismo, Serrano (1994) señala que la investigación cualitativa se basa en descripciones minuciosas sobre situaciones, personas, comportamientos, así como también interacciones observables.

El diseño de la presente investigación es no experimental, ello en razón a que Fernández (2014) sostiene que se basa en la observación de fenómenos surgidos del contexto natural para su posterior análisis; sin embargo, dicho análisis se realiza sin la manipulación de las categorías debido a que, si se correlacionan no se logrará conocer su causalidad.

Respecto al conocimiento perseguido es de tipo básico, puesto que se logrará producir datos, información y nuevas teorías a partir del estudio de los fenómenos que surgen dentro del contexto natural.

### **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

#### **2.2.1. Métodos**

Los métodos utilizados en la presente investigación son: el método deductivo, inductivo y sintético, para ello Díaz, L. (2016) explica la importancia de tales métodos, planteando para tal efecto lo siguiente:

**2.2.1.1. Método Deductivo.** Consiste en analizar las conclusiones generales para generar la teoría del caso en un contexto de generalizaciones que incidan en las conclusiones particulares.

**2.2.1.2. Método Inductivo.** Se fundamenta en el proceso de razonamiento que busca deducir conclusiones a partir de hechos reconocidos como válidos. Se inicia con un análisis detallado de los hechos individuales y se formulan conclusiones generales para establecer leyes, principios o fundamentos teóricos.

**2.2.1.3. Método Sintético.** Es un proceso que consiste en integrar los componentes dispersos de un objeto de estudio para estudiarlos en su totalidad.

## 2.2.2. Técnicas de recolección y análisis de datos

*Tabla 1: Técnicas e instrumentos*

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	JUSTIFICACIÓN	MÉTODOS
<b>ANÁLISIS DOCUMENTAL</b>	Fichas bibliográficas, textual y paráfrasis.	Conocer cuál es la opinión de importantes juristas y doctrinarios especialistas en las materias sobre las que versan las categorías del presente proyecto de investigación.	Método Sintético
<b>ANÁLISIS DE DISPOSICIONES FISCALES</b>	Guía de análisis de Disposiciones Fiscales.	Conocer los criterios considerados en las decisiones de archivo emitidas por los operadores de justicia de las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Lima Centro al aplicar el artículo 124°-B del Código Penal en casos de investigaciones sobre violencia o agresión hacia los miembros del grupo familiar durante el año 2022.	Método Inductivo

### **2.3. Procedimientos de recolección de datos**

Se realizó una revisión de fuentes bibliográficas en función a lo previsto en el artículo 124°- B del Código Penal con especial incidencia en el tema de agresión o violencia contra los miembros del grupo familiar a nivel nacional e internacional. Para ello, se consultaron base de datos especializadas y bibliotecas jurídicas virtuales de diversas instituciones como la Universidad Privada del Norte, Scielo, Ebsco, Dialnet, Redalyc, Scopus, Concytec, VLex, Google Académico, entre otros. Se recopilaron tesis y revistas que abarcan las categorías de estudio.

Asimismo, se realizó la búsqueda de jurisprudencia y/o sentencias de Tribunales Supremos de Justicia sobre el tema de agresión o violencia contra los miembros del grupo familiar, desde una perspectiva nacional e internacional, para ello se usó la técnica análisis de jurisprudencia.

### **2.4. Análisis de datos**

Se usó el análisis documental para la obtención de la información normativa, doctrinaria y jurisprudencial. Castillo (2005), plantea la importancia del enfoque intelectual para interpretar, analizar y realizar la síntesis de todo lo obtenido. Se consultaron libros, artículos, revistas virtuales y tesis que permiten profundizar sobre nuestras categorías de estudio.

Posteriormente, se analizaron los criterios contenidos en las disposiciones fiscales obrantes en las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar ubicadas en Lima Centro, 2022.

## **2.5. Aspectos éticos**

El enfoque cualitativo se fundamenta en criterios éticos a fin de lograr rigor académico e intelectual para asegurar la calidad y validación del trabajo de investigación.

Durante nuestra investigación se ha prestado total atención a la protección de la propiedad intelectual, citando sus conocimientos y teorías, las que se han referenciado e incorporado en las fuentes bibliográficas, todo ello bajo las normas APA.

A fin de acreditar la rigurosidad científica, se buscó garantizar la calidad y objetividad de la información, considerándose los siguientes criterios:

### **2.5.1. Credibilidad**

Según Castillo y Vásquez (2003) la credibilidad se logra a partir de las observaciones analíticas de los medios documentales que permitieron recolectar la información que a su vez facilitó la obtención de hallazgos sobre cómo actúan los fiscales respecto de las víctimas de violencia. En este sentido, la credibilidad se refiere a cómo los resultados de una investigación fluyen de la documentación analizada, hecho que nos permitió acercarnos al fenómeno investigado.

### **2.5.2. Auditabilidad o confiabilidad**

Guba y Lincoln (1981) lo definen como la habilidad de un investigador para seguir la pista o la ruta a partir de una investigación publicada. Para ello es fundamental el registro y documentación de las decisiones e ideas resultantes de un determinado estudio, lo que sirve para asegurar la comprensión de los diferentes momentos y la lógica del trabajo de investigación revisada.

### ***2.5.3. Transferibilidad o verificación externa***

Del mismo modo, Guba y Lincoln (1981) plantean la importancia de formular conocimientos cualitativos que permitan ser adecuadamente dirigido a determinada audiencia y a los lectores quienes a partir de los hallazgos presentados puedan estar en capacidad de entender las diversas circunstancias al fenómeno estudiado. Por tanto, el grado de transferibilidad es una función directa de la similitud entre los contextos por su incidencia en la verificación respecto a que, si los datos y hallazgos emergentes se ajustan al estudio.

### ***2.5.4. Confirmabilidad***

Para Noreña et al. (2012) este criterio permite que otro investigador examine los datos de otro investigador para arribar a conclusiones iguales o similares; todo ello para garantizar que los hallazgos, conclusiones y recomendaciones estén sustentados por evidencia.

### CAPÍTULO III: RESULTADOS

En este acápite se presentan los resultados del análisis de catorce (14) disposiciones fiscales de archivo emitidas por los operadores de justicia de las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito fiscal de Lima Centro, 2022 en relación a la aplicación del artículo 124°- B del Código Penal respecto a investigaciones de violencia o agresión contra los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, se presentan los resultados del análisis documental sobre jurisprudencia acerca de la opinión relevante de los juristas acerca de la subcategoría a nivel jurisprudencial: afectación psicológica, cognitiva o conductual, de la presente investigación.

Los resultados fueron obtenidos a través de la recolección de datos, asegurando el cumplimiento de los principios éticos y científicos de la investigación científica.

#### ANÁLISIS N. ° 01:

##### **A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

##### **B. Datos específicos:**

*Tabla 2: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 01.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 01
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	N.C.P.B.
<b>Iniciales del Imputado</b>	W.S.P.E.
<b>Fecha de disposición</b>	Disposición N. ° 03 de fecha 06 de septiembre de 2022.

##### **C. Categorías:**

**Tabla 3:** Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 01.

<b>Violencia psicológica</b>	
<b>Resumen de los hechos materia de investigación</b>	El 03 de octubre de 2020 a las 22:10 horas, durante un patrullaje motorizado, el personal policial de la Comisaría Conde de la Vega recibió una alerta sobre un presunto caso de violencia familiar en el Jr. Ascope XXX, ubicado en el Cercado de Lima. Al llegar al lugar, se entrevistaron con la presunta agraviada de iniciales N.C.P.B., de 18 años, quien afirmó haber sufrido agresiones tanto físicas como psicológicas por parte de su progenitor, W.S.P.E. En consecuencia, ambas personas fueron llevadas a la comisaría para realizar los procedimientos legales correspondientes.
<b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Intervención Policial del 03 de octubre de 2020, en el cual se dio cuenta de la intervención de la presunta agraviada y el investigado.</li> <li>- Declaración del efectivo policial de iniciales C.R.G.P.</li> <li>- Declaración del investigado de iniciales W.S.P.E.</li> <li>- Declaración de la presunta agraviada de iniciales N.C.P.B.</li> <li>- Protocolo de Pericia Psicológica N. ° XXX-2022-PSC. Según el cual la presunta agraviada N.C.P.B. no se presentó a la cita programada el 02 de febrero del 2021.</li> <li>- Constancia de llamada telefónica, en el cual la presunta agraviada indicó que no desea participar en ninguna otra diligencia que programe el despacho fiscal por cuanto la relación con el investigado es buena.</li> </ul>
<b>Disposición emitida</b>	No procede la formalización ni la continuación de la investigación preparatoria contra W.S.P.E. por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica en agravio de N.C.P.B.
<b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	No se logró determinar alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. Es decir, no se logró establecer la tipicidad de la conducta, lo cual, según el artículo 334.1 del Código Procesal Penal, constituye uno de los supuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.
<b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b>	La Fiscalía sustentó que la presunta víctima no acudió a su evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal el 02 de febrero de 2021. Por tanto, se consideró insuficiente para establecer una conexión entre el investigado y los hechos de violencia psicológica alegados.
<b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	

<p><b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>La Fiscalía señaló que la declaración de la presunta agraviada no cumple con los presupuestos de verosimilitud y persistencia en la incriminación exigidos en el Acuerdo Plenario N. ° 2-2005/CJ-116, dado que aún existen numerosos aspectos por esclarecer de parte de la presunta agraviada. Sin embargo, mediante una constancia de llamada telefónica, la presunta agraviada manifestó su voluntad de no participar en ninguna otra diligencia. Por tanto, a consideración del despacho fiscal proceder con una investigación preparatoria formalizada sería infructuoso, ya que sin la activa participación de la presunta agraviada, no se lograría el esclarecimiento de su denuncia.</p>
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>No se logró recabar la evaluación psicológica de la presunta agraviada N.C.P.B., por tanto, no se determinó de qué manera la inaplicación de la Guía de Evaluación conllevó al archivo de la investigación por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022.</p>

**ANÁLISIS N. ° 02:**

**A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

**B. Datos específicos:**

*Tabla 4: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 02.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 02
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	J.K.C.C.
<b>Iniciales del Imputado</b>	H.I.C.S.
<b>Fecha de disposición</b>	Disposición N. ° 02 de fecha 16 de septiembre de 2022

**C. Categorías:**

*Tabla 5: Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 02.*

<b>Violencia psicológica</b>
------------------------------

<p><b>Resumen de los hechos materia de investigación</b></p>	<p>El 22 de junio de 2022, a las 12:33 p.m., la presunta agraviada J.K.C.C. (29) acudió a la Comisaría de San Cosme para denunciar que fue víctima de violencia psicológica y física por parte de su madre H.I.C.S. (50). Los hechos ocurrieron aproximadamente a las 17:00 horas del 12 de junio de 2022, en la residencia de la denunciada, ubicada en la calle Virrey La Cerna N. ° XXX, La Victoria, Lima. La denunciante afirmó que mientras se encontraba en la vivienda con la intención de llevarse a su hijo L.B.A.C (06), su madre le ordenó que abandonara el lugar, a lo cual accedió. Sin embargo, en el momento de su partida, la denunciada la siguió y le exigió dinero por todo lo que había gastado en su hijo, amenazándola con no devolvérselo. Además, sostuvo que su madre la agredió físicamente, golpeándola en el rostro, nariz, ojo izquierdo y cabeza, utilizando también jabones de cabello. Durante el incidente, la denunciada la insultó. Asimismo, mencionó que, al intentar grabar los hechos con su teléfono celular, su madre se lo arrebató y lo tiró al suelo. Finalmente, indicó que, al escuchar el llanto de su hijo menor, decidió abandonar el lugar y no presentar la denuncia el mismo día para no entablar otra denuncia contra su madre.</p>
<p><b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Después de la revisión documental, se constató que la Comisaría de San Cosme entregó los respectivos oficios a la denunciante, solicitando su asistencia al Instituto de Medicina Legal para someterse a una evaluación psicológica y un reconocimiento médico legal.</li> <li>- En un correo electrónico del 14 de septiembre de 2022, enviado por el Instituto de Medicina Legal, se informó a la Fiscalía que la presunta agraviada J.K.C.C. no cuenta con registro de evaluación psicológica.</li> </ul>
<p><b>Disposición emitida</b></p>	<p>No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra H.I.C.S. por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar – violencia física y psicológica, en agravio de J.K.C.C. debiendo archivar definitivamente los actuados.</p>
<p><b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>No se logró determinar alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. Es decir, no se logró establecer la tipicidad de la conducta, lo cual, según el artículo 334.1 del Código Procesal Penal, constituye uno de los supuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>En relación a los supuestos actos de violencia psicológica, la Comisaría de San Cosme proporcionó a la denunciante/agraviada el Oficio N. ° XXX-2022 con el fin que se presente en el Instituto de Medicina Legal para someterse a una evaluación psicológica. El objetivo era determinar si había sufrido algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual como resultado de los hechos denunciados. En consecuencia, el despacho fiscal envió una solicitud al Instituto de Medicina Legal para obtener los resultados de la evaluación. Sin embargo, la institución informó que la presunta agraviada no fue evaluada. Por consiguiente, no se logró demostrar los elementos normativos del aspecto objetivo, que permitieran determinar que las conductas atribuidas a la denunciada causaron algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual por violencia psicológica. Lo que permitió declarar no procedente el inicio y continuación de la investigación preliminar, procediéndose al archivo del caso.</p>

<b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b>	A través de una constancia de llamada telefónica, la presunta agraviada manifestó su voluntad de no participar en la diligencia de declaración programada en sede fiscal. Por lo tanto, pasar a una etapa de investigación preparatoria formalizada sería infructuoso, ya que sin la participación activa de la presunta agraviada no se lograría el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
<b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	No se logró recabar la evaluación psicológica de la presunta agraviada J.K.C.C., por tanto, no se determinó de qué manera la inaplicación de la Guía de Evaluación conllevó al archivo de la investigación por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022.

### ANÁLISIS N. ° 03:

#### A. Datos generales:

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

#### B. Datos específicos:

*Tabla 6: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 03.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 03
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	Menor C.S.C.U (17)
<b>Iniciales del Investigado</b>	R.N.U.M.
<b>Fecha de disposición</b>	Disposición N. ° 03 de fecha 26 de octubre de 2022.

#### C. Categorías:

*Tabla 7: Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 03.*

<b>Violencia psicológica</b>
------------------------------

<p><b>Resumen de los hechos materia de investigación</b></p>	<p>El día 18 de mayo del 2022 a las 10:38, la menor C.S.C.U (17), se presentó ante la Comisaría de Jesús María y denunció haber sufrido violencia psicológica por parte de su madrastra, R.N.U.M. El incidente ocurrió el 17 de mayo del 2022 a las 09:40 en la Carnicería Rosita, ubicada dentro del mercado San José, puestos 3XX-3XX, en el distrito de Jesús María. Indicó que mientras estaba limpiando carne, intervino en una conversación entre la denunciada y una cliente llamada María, lo que provocó que la denunciada reaccionara gritándole y avergonzándola frente a otras personas. Además, mencionó que, en ocasión anterior, cuando tenía 14 años y se encontraba en la ciudad de Cajamarca, la denunciada también le propinó dos manotazos en su brazo derecho.</p>
<p><b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de incomparecencia del 10 de agosto de 2022, en el cual se dejó constancia que la declaración de la menor de iniciales C.S.C.U. (17) no se llevó a cabo.</li> <li>- Acta de incomparecencia del 10 de agosto de 2022, en el cual se dejó constancia que la declaración de la investigada R.N.U.M. no se llevó a cabo.</li> <li>- Medidas de protección otorgadas contra la investigada y a favor de la presunta agraviada.</li> </ul>
<p><b>Disposición emitida</b></p>	<p>Se decidió no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra R.N.U.M. por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica en agravio de la menor de iniciales C.S.C.U. (17). Por tanto, se dispuso el archivo definitivo de los documentos relacionados.</p>
<p><b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>El Juzgado de Familia emitió una resolución dictando medidas de protección contra la investigada y a favor de la presunta agraviada. Estas medidas incluyen el sometimiento obligatorio de la investigada a terapias psicológicas y el cese de todo tipo de violencia en perjuicio de la presunta agraviada. Por lo tanto, no se justifica la intervención del derecho penal.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>El despacho fiscal no programó fecha ni hora, ni remitió el oficio al Instituto de Medicina Legal o al CEM para recabar el informe psicológico de la presunta agraviada.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>La presunta agraviada no se presentó ante el despacho fiscal el 10 de agosto de 2022, lo que imposibilitó recabar su declaración. Además, según la presunta agraviada, al momento de interponer su denuncia, su declaración fue muy escueta. Relató que su madrastra le levantó la voz y la hizo quedar mal por intervenir en una conversación que la denunciada tenía con una cliente en el mercado. Aunque estos hechos podrían catalogarse como violencia psicológica y causar malestar en la presunta agraviada debido a su edad, el despacho fiscal consideró inadecuada la forma de corrección. Sin embargo, no justifican la intervención del derecho penal.</p>
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las</p>	

investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	No se logró recabar la evaluación psicológica de la presunta agraviada C.S.C.U. (17); por tanto, no se determinó de qué manera la inaplicación de la Guía de Evaluación conllevó al archivo de la investigación por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022.

**ANÁLISIS N. ° 04:**

**A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

**B. Datos específicos:**

*Tabla 8: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 04.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 04.
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	V.M.P.V.
<b>Iniciales del Imputado</b>	J.L.G.C.
<b>Fecha de la disposición:</b>	Disposición N. ° 03 de fecha 21 de octubre de 2022

**C. Categorías:**

*Tabla 9: Categoría. de la Carpeta Fiscal N. ° 04.*

<b>Violencia psicológica</b>	
<b>Resumen de los hechos materia de investigación</b>	El día 24 de mayo del 2022 a las 12:16, la presunta agraviada V.M.P.V. se presentó en la Comisaría de Apolo para denunciar que había sido víctima de violencia psicológica, patrimonial y sexual por parte de su ex conviviente José Luis Gamonal Cruz. Los hechos ocurrieron el día 23 de mayo del 2022 a las 22:30 horas en su domicilio ubicado en la calle XXX S/N, en La Victoria. Relató que mientras se encontraba en dicho lugar con el denunciado para discutir la situación de su hijo menor, él comenzó a tocarla y le sugirió ir a un hotel, ella le dio una cachetada y le manifestó que ya no sentía nada por él, que solo quería ver a su hijo y estar con él durante los días permitidos. En respuesta, el denunciado le dijo que no le permitiría ver a su hijo. Luego, le arrebató su teléfono celular marca Samsung A23 de color plomo y lo lanzó al suelo, lo que ocasionó que la pantalla se rompiera.

<p><b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Correo electrónico remitido por el Instituto de Medicina Legal</b>, mediante el cual se informó que V.M.P.V. no registró evaluación psicológica en dicha unidad clínico forense.</li> <li>- <b>Oficio N. ° XXX-2022-MIMP-AURORA-CEM-CIA.APOLO</b>, remitido por el Centro de Emergencia Mujer – Apolo, a través del cual se informó que V.M.P.V. no es usuaria del CEM APOLO y que, habiéndose realizado la búsqueda en el Sistema de Integrado de Registros Administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tampoco se encuentra registrada en ningún Centro de Emergencia Mujer a nivel nacional.</li> <li>- <b>Acta de inconcurrencia</b>, en el cual se dejó constancia que la declaración de la presunta agraviada V.M.P.V. programado el 11 de agosto del 2022 no se llevó a cabo.</li> <li>- <b>Acta de inconcurrencia</b>, en el cual se dejó constancia que la declaración del investigado J.L.G.C. programado el 11 de agosto del 2022 no se llevó a cabo.</li> </ul>
<p><b>Disposición emitida</b></p>	<p>No se procedió con la formalización ni continuación de la investigación contra el denunciado por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica en perjuicio de V.M.P.V. Por lo tanto, se dispuso el archivo definitivo de las actuaciones.</p>
<p><b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>Según el artículo 122°-B del Código Penal, solo se puede presentar el delito de violencia en su vertiente de violencia física o psicológica. No existe en el Código Penal vigente el delito de violencia económica o patrimonial. Afirmar lo contrario implicaría violar el principio de legalidad, el cual prohíbe procesar penalmente a una persona por una conducta que no esté previamente calificada como delito en la ley. Por lo tanto, el despacho fiscal carece de competencia para conocer tales delitos.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>La Comisaría de Apolo entregó personalmente los respectivos oficios a la denunciante, para que acuda al Instituto de Medicina Legal a someterse a una evaluación psicológica, con el fin de determinar si presenta alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. A raíz de esto, el despacho fiscal envió los correspondientes oficios solicitando los resultados de las evaluaciones psicológicas. En relación a esto, se cuenta con el correo electrónico enviado por el Instituto de Medicina Legal, donde se informó que la denunciante no fue evaluada psicológicamente en esa unidad clínico forense. Además, se cuenta con el Oficio N. ° XXX-2022-MIMP-AURORA-CEM-CIA.APOLO enviado por el Centro de Emergencia Mujer-Apolo, en el cual se informó que la denunciada no es usuaria del CEM APOLO y que, tras realizar una búsqueda en el Sistema SIRA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no se encontró registrada en ningún Centro de Emergencia Mujer a nivel nacional.</p> <p>Por tanto, no se pudo determinar que las conductas atribuidas al denunciado ocasionaron en la agraviada, alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual, es decir, no se pudo determinar la tipicidad de la conducta.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	

<b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b>	La declaración de la presunta agraviada no pudo obtenerse, dado que no se presentó ante el despacho fiscal para brindar su declaración el 11 de agosto de 2022.
<b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	No se logró recabar la evaluación psicológica de la presunta agraviada V.M.P.V., por tanto, no se determinó de qué manera la inaplicación de la Guía de Evaluación conllevó al archivo de la investigación por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022.

**ANÁLISIS N. ° 05:**

**A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

**B. Datos específicos:**

*Tabla 10: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 05.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 05
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	N.A.P.
<b>Iniciales del Investigado</b>	L.M.C.
<b>Fecha de disposición</b>	Disposición N. ° 03 de fecha 26 de octubre de 2022

**C. Categorías:**

*Tabla 11: Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 05.*

<b>Violencia psicológica</b>
------------------------------

<p><b>Resumen de los hechos materia de investigación</b></p>	<p>El Centro de Emergencia Mujer Surquillo interpuso denuncia por violencia familiar ante el Juzgado de Familia de Lima, solicitando que se dicten medidas de protección a favor de la presunta agraviada. Para tal efecto se acompañó el Informe Psicológico N. ° XXX-2022-MIMP-AURORA-SAU-TM, de fecha 28 de abril del 2022 practicado a la presunta agraviada, en el cual indicó que estaba viviendo con su hija B. de 8 años. El día lunes llamó a su ex pareja L.M.C. y le contó lo sucedido con su hija mayor, en el sentido que su padrastro la tocó, lo que se encuentra judicializado; además le cortó la llamada, y posteriormente llamó a su hija gritándola por teléfono. Después de eso llamó a la presunta agraviada quien no quería responder porque le tenía miedo en vista que siempre habla con lisuras, pero después de dos llamadas se sintió en la obligación de responder, a pesar de que tenía miedo de que, se enfurezca, le respondió y el investigado le dijo <i>“eres una mierda, conche, toda esta huevada es tu culpa, te has metido con un monstruo, pero no sabes que cuando venga lo voy a matar. (...)”</i>. Además, cuando la presunta agraviada vivió con él hace años la golpeaba muchas veces, le tiraba cosas, la insultaba y le pegaba con puños, por lo que la única forma que tuvo para separarse fue escapándose de la casa. Según el informe, se determinó que la presunta agraviada mostró señales de sufrir daño psicológico.</p>
<p><b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de inconcurrencia del 12 de agosto del 2022, en el cual se dejó constancia que la declaración de la presunta agraviada N.A.P. no se llevó a cabo.</li> <li>- Acta de inconcurrencia del 12 de agosto del 2022, en el cual se dejó constancia que la declaración del investigado no se llevó a cabo.</li> <li>- Constancia de llamada telefónica con la presunta agraviada, en la cual manifestó que nunca interpuso denuncia contra L.M.C., por tanto, la relación entre ambos es buena.</li> <li>- Constancia de mensajes recibidos por parte de la presunta agraviada refiriendo que el denunciado la llamó para insultarla y echarle la culpa cuando se enteró que su hija había sido víctima de violencia sexual, agregó que en ningún momento la denunció.</li> <li>- Informe Psicológico N. ° XXX-2022-MIMP-AURORA-SAU-TM, de fecha 28 de abril del 2022 practicado a la presunta agraviada, en el cual se indicó que la persona evaluada mostró signos de sufrir afectación psicológica.</li> </ul>

<p><b>Disposición emitida</b></p>	<p>No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra L.M.C. por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar - violencia psicológica en agravio de N.A.P., por lo que se dispuso el archivo definitivo de los actos realizados.</p>
<p><b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>No se logró determinar si los hechos se habrían producido en el contexto de violencia de género o de violencia familiar, lo cual constituye uno de los supuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	

<p><b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>El Despacho Fiscal consideró que, aunque se contara con el informe psicológico que evidenciaba una afectación psicológica, no fue factible avanzar a una etapa de investigación preparatoria formalizada. Esto se debe a que no se logró determinar las circunstancias en las que ocurrieron los hechos. En efecto, una imputación adecuadamente formulada, que describa el momento, el lugar y el modo en que se produjo la situación con apariencia delictiva habría permitido al investigado ejercer efectivamente su derecho de defensa. Sin embargo, en este caso, no se pudo identificar la fecha de la llamada, el lugar de los hechos, el número utilizado, entre otros aspectos de vital importancia para el esclarecimiento adecuado de los hechos objeto de investigación.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>Debe tenerse en cuenta además que la declaración de la presunta agraviada también resultaba de vital importancia para determinar si los hechos se habrían producido en el contexto de violencia de género o de violencia familiar. Sin embargo, dicha declaración no se llevó a cabo debido a la inconcurrencia de la presunta agraviada. Además, de la constancia de llamadas realizada por la presunta agraviada se obtuvo que nunca existió algún hecho de violencia en perjuicio de la presunta agraviada y que esta no desea brindar declaración alguna. Cabe destacar que la presunta agraviada afirmó que en ningún momento interpuso la denuncia que originó la presunta investigación.</p>
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>Al respecto, al momento de suscribirse el Informe Psicológico, este no se llevó a cabo de acuerdo con la estructura exigida en la "Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia". Esta guía establece que se debe transcribir el relato de los hechos proporcionados por el evaluado sobre los antecedentes del evento, incluyendo el tiempo y la frecuencia de las agresiones de manera detallada. Esta falta de detalle conllevó a que no se pudieran determinar las circunstancias en las que ocurrieron los hechos. A juicio del despacho, esta falta de información detallada no resulta factible para iniciar una etapa de investigación preparatoria formalizada.</p>

**ANÁLISIS N. ° 06:**

**A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

**B. Datos específicos:**

*Tabla 12: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 06.*

<p><b>N. ° de Carpeta Fiscal</b></p>	<p>N. ° 06</p>
--------------------------------------	----------------

<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	R.C.O.Q.
<b>Iniciales del Imputado</b>	M.P.I.R.
<b>Fecha de disposición</b>	Disposición N. ° 02 de fecha 16 de enero de 2022

C. Categorías:

*Tabla 13: Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 06.*

<b>Violencia psicológica</b>	
<b>Resumen de los hechos materia de investigación</b>	Los hechos se originan en una intervención policial efectuada por agentes de la Comisaría Flor de Amancaes, el día 10 de octubre del 2022 a las 00:45, quienes en circunstancias que realizaban patrullaje motorizado por la Av. Prolongación Flor de Amancaes, por orden superior se trasladaron al inmueble ubicado en Mz. XXX, Asentamiento Humano Mariscal Castilla Rímac; entrevistándose con la presunta agraviada que refirió haber sufrido agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja, R.C.O.Q. quien la insultó y le propinó una patada en la espalda. Cabe precisar que, en ese acto, el denunciado negó haber realizado los hechos de violencia física y psicológica que la denunciante le atribuye.
<b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b>	- Correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual el Instituto de Medicina Legal informó con Oficio N. ° XXX-2022 que la presunta agraviada no se encontró registrada en el área de psicología.
<b>Disposición emitida</b>	No procedió formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra R.C.O.Q. por la presunta comisión del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, en agravio de M.P.I.R.
<b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	No se logró determinar alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. Es decir, no se logró establecer la tipicidad de la conducta, lo cual, según el artículo 334.1 del Código Procesal Penal, constituye uno de los supuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.
<b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	

<p><b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>De la información proporcionada, se observó que el 10 de octubre de 2022, la Comisaría Flor de Amancaes entregó un documento a la presunta agraviada solicitando su asistencia al Instituto de Medicina Legal para realizar una evaluación psicológica. El Ministerio Público también envió una comunicación a la Unidad Clínico Forense correspondiente, pero en un correo electrónico con fecha 18 de noviembre de 2022, se informó que la presunta agraviada no estaba registrada en el área de psicología.</p> <p>Por lo tanto, no se cumplió con los elementos normativos del tipo objetivo del delito materia de investigación, lo cual implica que no se pudo determinar la tipicidad de la conducta.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>El despacho no programó fecha ni hora para recabar la declaración de la presunta agraviada como parte de sus diligencias.</p>
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>No se logró recabar la evaluación psicológica de la presunta agraviada M.P.I.R., por tanto, no se determinó de qué manera la inaplicación de la Guía de Evaluación conllevó al archivo de la investigación por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022.</p>

**ANÁLISIS N. ° 07:**

**A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

**B. Datos específicos:**

*Tabla 14: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 07.*

<p><b>N. ° de Carpeta Fiscal</b></p>	<p>N. ° 07</p>
<p><b>Fiscalía</b></p>	<p>Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar</p>
<p><b>Fiscal</b></p>	<p>Fiscal Provincial</p>
<p><b>Delito</b></p>	<p>Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.</p>
<p><b>Iniciales del Agraviado</b></p>	<p>S.P.A.C.</p>
<p><b>Iniciales del Imputado</b></p>	<p>L.A.B.H.</p>

<b>Fecha de disposición</b>	Disposición N. ° 03 de fecha 10 de noviembre de 2022
-----------------------------	--

C. Categorías:

*Tabla 15: Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 07.*

<b>Violencia psicológica</b>	
<b>Resumen de los hechos materia de investigación</b>	El día 30 de julio del 2022 a las 02:37, la presunta agraviada se apersonó ante la Comisaría de Apolo y reportó haber sufrido agresiones físicas y psicológicas por parte de su expareja, L.A.B.H., hecho que se produjo el mismo día a las 02:30 en el Jr. XXX, Lima. Manifestó que en circunstancias en que se encontraba dentro de su carro en compañía de su amigo, apareció el denunciado en aparente estado de ebriedad, quien, pegándose a la ventana de su vehículo, cogió su celular y lo botó al suelo. Agrega que, en ese momento, ella se bajó del carro para recoger su equipo celular, situación que fue aprovechada por el denunciado para insultarla con palabras soeces y propinarle un golpe de puño en el pómulo izquierdo.
<b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Correo electrónico remitido por el Instituto de Medicina Legal, con el cual se informó que la presunta agraviada no registró evaluación psicológica en dicha Unidad Clínica Forense.</li> <li>- Correo electrónico remitido por el Centro de Emergencia Mujer — Apolo, con el cual se informó que la presunta agraviada no es usuaria de dicha institución.</li> <li>- Acta de inconcurrencia, en el cual se dejó constancia que la declaración de la presunta agraviada no se llevó a cabo por cuanto no se apersonó al despacho fiscal el 10 de noviembre de 2022.</li> </ul>
<b>Disposición emitida</b>	Se decidió no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra el investigado por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar – violencia física y psicológica en agravio de S.P.A.C. <b>Por lo tanto, los actos procesales se archivaron en forma definitiva.</b>
<b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	No se logró determinar alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. Es decir, no se logró establecer la tipicidad de la conducta, lo cual, según el artículo 334.1 del Código Procesal Penal, constituye uno de los supuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.
<b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	

<p><b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>La Comisaría de Apolo entregó personalmente los correspondientes oficios a la presunta agraviada, a efectos que acuda al Centro de Emergencia Mujer — Apolo y al Instituto de Medicina Legal para que sea evaluada y se determine si sufrió algunas lesiones corporales o una afectación psicológica, cognitiva o conductual. Siendo ello así, el Ministerio Público cursó los correspondientes oficios requiriendo el resultado de dichas evaluaciones.</p> <p>Mediante correos electrónicos de fecha 17 de octubre del 2022, el Instituto de Medicina Legal informó que la presunta agraviada no registra evaluación psicológica y no registra evaluación física; en similar sentido el Centro de Emergencia Mujer Apolo informó que la presunta agraviada no aparece registrada como usuaria del CEM. Debe considerarse que la presunta agraviada no brindó su declaración en sede fiscal pese a estar válidamente notificada, lo cual conllevó a que el despacho fiscal no recabe mayor información respecto de los hechos materia de investigación.</p> <p>En mérito a lo expuesto, no se cumplió con los elementos normativos del tipo penal que se investiga; toda vez que no se pudo determinar que las conductas que se le atribuyen al investigado ocasionaron en la agraviada alguna forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual; en otras palabras, no se estableció la adecuación de la conducta según la ley.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>La declaración de la presunta agraviada no pudo obtenerse, dado que no se presentó ante el despacho fiscal para brindar su declaración el 10 de noviembre de 2022.</p>
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>No se logró recabar la evaluación psicológica de la presunta agraviada S.P.A.C., por tanto, no se determinó de qué manera la inaplicación de la Guía de Evaluación conllevó al archivo de la investigación por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022.</p>

**ANÁLISIS N. ° 08:**

**A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

**B. Datos específicos:**

**Tabla 16:** Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 08.

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 08
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agravado</b>	M.F.Z.N.
<b>Iniciales del Imputado</b>	L.A.Z.N.
<b>Fecha de la disposición</b>	Disposición N. ° 02 de fecha 28 de octubre del 2022.

**C. Categorías:**

**Tabla 17:** Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 08.

<b>Violencia psicológica</b>	
<b>Resumen de los hechos materia de investigación</b>	<p>El 03 de marzo del año 2022, M.F.Z.N. se apersonó ante la Comisaría de Jesús María y denunció haber sufrido violencia psicológica por parte de su hermano L.A.Z.N., hecho ocurrido el 28 de febrero del 2022. Manifestó que el denunciado utilizó la línea de celular 981XXXX3 de su pertenencia y a través del aplicativo WhatsApp pidió a sus amistades del grupo “PERRITOS LOCOS 2.0” que por favor “denuncien a la maldita de su hermana”. Asimismo, indicó que el denunciado puso como foto de perfil una imagen en la cual él aparece con el rostro aparentemente acuchillado, pero lo real es que las heridas que el denunciado presentaba fueron producto de arañones. Señaló además que cuando el denunciado pidió que la bajaran, interpretó que estaba incitando a la violencia para hacerle daño. Agregó que minutos después una de sus amigas preguntó qué había pasado, luego de ello el denunciado borró los mensajes, pero ella tomó captura de pantalla y el denunciado le respondió que fuera a llorar al monte, razón por la cual la denunciante dedujo que el denunciado fue quien reportó a Entel para que bloqueen la línea, toda vez que accedió a sus datos personales, usurpando su identidad, para luego bloquear la línea el 02 de febrero del 2022. Igualmente informó que su línea fue recuperada el 28 de enero del 2022, puesto que la línea le pertenece desde hace 5 años, refirió además que junto con su madre y hermano (denunciado) tienen una empresa que se fundó hace seis años, de la cual la expulsaron sin ningún tipo de liquidación ni pago alguno. Finalmente sostuvo que los hechos denunciados le generaron problemas emocionales, económicos y también de salud, por cuanto al no contar con un seguro ya no podía recoger sus medicinas para tratarse de la epilepsia y que sus hijos tampoco podían atenderse; igualmente acotó que todos esos comportamientos del denunciado tenían un interés de índole económico por la existencia de la empresa, carros, cosas y dinero, siendo que el denunciado cuenta con el respaldo de su progenitora.</p>

<b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración del investigado L.A.Z.N.</li> <li>- Declaración de la presunta agraviada M.F.Z.N.</li> <li>- Capturas de pantalla de los mensajes provenientes del investigado.</li> <li>- Correo electrónico remitido por el Instituto de Medicina Legal, mediante el cual informó que la presunta agraviada no se presentó a la cita programada para el día 24 de mayo del 2022 en sus instalaciones.</li> </ul>
<b>Disposición emitida</b>	No formalizar ni continuar la investigación contra L.A.Z.N. por la presunta comisión del delito de Agresiones en Contra de la Mujer o los Integrantes del Grupo Familiar — Violencia Psicológica en agravio de M.F.Z.N., debiendo archivar definitivamente los actuados.
<b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal Lima Centro, 2022.	
<b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	El caso versa de un delito contra el honor en la modalidad de difamación, siendo la vía correcta la acción privada, así como también se trató de un delito por presuntos hechos de suplantación de identidad, delito que se debe de seguir ante la Fiscalía Especializada en Cibercriminalidad y no ante las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
<b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b>	Al no presentarse la presunta agraviada a la cita del 24 de mayo del 2022 en el Instituto de Medicina Legal, para que se le practique una evaluación psicológica a fin de determinar el grado de afectación que habría sufrido como consecuencia de los hechos que le atribuye al investigado. Es evidente que no se cumplió con los elementos normativos del tipo objetivo no pudiendo determinarse las conductas atribuidas al denunciado, lo que ocasionó en la agraviada, alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual (violencia psicológica); es decir, no se pudo determinar la tipicidad.
<b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b>	Al respecto, se observa que la presunta agraviada mencionó que "después de los hechos" del 21 de octubre, el investigado y su progenitora llevaron a cabo los hechos objeto de la denuncia. Sin embargo, no proporciona un relato detallado sobre cuáles son esos hechos a los que se refiere. No especifica la fecha, el tiempo ni el lugar de los incidentes, ni proporciona contexto o motivo de la agresión. Esta falta de información detallada dificulta el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
<b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	

<p><b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>No se logró recabar la evaluación psicológica de la presunta agraviada M.F.Z.N., por tanto, no se determinó de qué manera la inaplicación de la Guía de Evaluación conllevó al archivo de la investigación por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022.</p>
--	--

**ANÁLISIS N. ° 09:**

**A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** Archivo por “Ne Bis in Idem”.

**B. Datos específicos:**

*Tabla 18: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 09.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 09
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	A.C.A.
<b>Iniciales del Imputado</b>	P.V.C.S.
<b>Fecha de la disposición</b>	Disposición N. ° 01 de fecha 07 de noviembre del 2022.

**C. Categorías:**

*Tabla 19: Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 09.*

<b>Violencia psicológica</b>	
<p><b>Resumen de los hechos materia de investigación</b></p>	<p>Conforme al Informe Policial N. ° XXX-2020-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVPOL-OESTE/CM-VF, respecto de la denuncia del 12 de octubre del 2020 interpuesta por A.C.A. ante la Comisaría de Maranga, alegó haber sufrido violencia psicológica por su hija P.V.C.S el 11 de octubre del mismo año en su domicilio sito en la calle Fidel Tubino N. ° XXX- San Miguel. También se verifica el Informe Policial N. ° YYY-2020-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVPOL-OESTE/CM-VF, respecto de la denuncia del 27 de noviembre del 2020 interpuesta por A.C.A. ante la Comisaría de Maranga, alegando haber sufrido violencia psicológica por su hija P.V.C.S el 24 de noviembre del mismo año en su domicilio sito en la calle Fidel Tubino N. ° XXX- San Miguel. Del mismo modo se verifica el Informe Policial N. ° ZZZ-2021-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVPOL-OESTE/CM-VF, respecto de la denuncia del 10 de febrero de 2021 interpuesta por A.C.A. ante la Comisaría de Maranga, señalando haber sufrido violencia psicológica por su hija P.V.C.S en su domicilio.</p>

<b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión del Sistema Informático de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIAFT de las siguientes Carpetas Fiscales: XXX-2020, YYY-2020, ZZZ-2021.</li> <li>- Revisión de la Bandeja Fiscal Extendida de la Carpeta Fiscal WWW-2022 a cargo de la Fiscalía Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.</li> </ul>
<b>Disposición emitida</b>	No abrir Diligencias Preliminares contra P.V.C.S., por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de A.C.A., debiendo archivar definitivamente los actuados.
<b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal Lima Centro, 2022.	
<b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	El Despacho Fiscal carece de competencia para iniciar una nueva investigación por los mismos hechos, toda vez que ya fueron objeto de investigación por otros Despachos Fiscales. Ello tiene sustento normativo en el artículo 335° del Código Procesal Penal.
<b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b>	El despacho fiscal no programó fecha ni hora, ni remitió el oficio al Instituto de Medicina Legal o al CEM para recabar el informe psicológico del presunto agraviado
<b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b>	El despacho no programó fecha ni hora para recabar la declaración del presunto agraviado como parte de sus diligencias.
<b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	No se logró recabar la evaluación psicológica del presunto agraviado A.C.A.; por tanto, no se determinó de qué manera la inaplicación de la Guía de Evaluación conllevó al archivo de la investigación por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022.

## ANÁLISIS N. ° 10:

### A. Datos generales:

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

**B. Datos específicos:**

*Tabla 20: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 10.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 10
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	Niño de iniciales J.J.I.N.S. (10) Niña de iniciales M.J.S.S.N. (11)
<b>Iniciales del Imputado</b>	J.L.S.P. y M.R.N.B.
<b>Fecha de la disposición</b>	Disposición N. ° 02 de fecha 06 de setiembre del 2022

**C. Categorías:**

*Tabla 21: Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 10.*

<b>Violencia psicológica</b>	
<b>Resumen de los hechos materia de investigación</b>	<p>La presente investigación se originó en mérito a una denuncia formulada por el CEM - La Victoria, contra J.L.S.P. y M.R.N.B. por presuntos hechos de violencia psicológica en agravio de sus hijos de iniciales J.J.I.N.S. (10) y M.J.S.S.N (11), acompañando para tal efecto: los informes psicológicos y sociales en los cuales se describen los presuntos hechos de violencia psicológica que se habrían producido en el inmueble en el cual los presuntos agraviados e investigados viven.</p> <p>El Informe de Intervención Psicológica N° XXX-2021/MIM/PNCVFS/CEM-LA VICTORIA/PSI/JBYC, del 09 de setiembre del 2021 practicado a la menor de iniciales M.J.S.S.N (11), recabó la versión de la investigada M.R.N.B., quien señaló que el último hecho de violencia fue el 04 de setiembre del 2021, fecha en la cual ella llamó a su esposo J.L.S.P. para que pague el alquiler y los servicios de agua y luz, ante lo cual él dijo que no tenía dinero. Se recogió la versión del investigado quien manifestó que los problemas en casa los genera su esposa M.R.N.B. quien solo le pide plata, que lo insulta, amenaza y lo fastidia; todo lo cual fue escuchado por sus hijos, de lo cual tiene audios. En dicho informe se concluyó que la niña de iniciales M.J.S.S.N (11) presentó afectación psicológica en el área emocional, como sentimientos de tristeza, angustia e inseguridad relacionada a los hechos de violencia por parte de su padre. En el Informe de Intervención Psicológica N° XXX-2021/MIM/PNCVFS/CEM-LA VICTORIA/PSI/JBYC, del 09 de setiembre del 2021 practicado al menor de iniciales J.J.I.S.N (09), J.L.S.P. y M.R.N.B. indicaron que el menor se había golpeado la rodilla mientras jugaba pelota, siendo que su progenitor se negó a comprarle medicamentos, alegando que los gastos deberían asumirse de manera igualitaria. En este informe se concluyó que el menor de iniciales J.J.I.S.N (09) presentó afectación psicológica en el área emocional, como sentimientos de tristeza, angustia e inseguridad relacionada a los hechos de violencia por parte de su padre.</p>

<p><b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Social N. ° XXX-2021-MIMP/AURORA-CEM-LA VICTORIA-TS-RSB, del 10 de setiembre del 2021, practicado a los presuntos agraviados.</li> <li>- Informe Social N. ° YYY-2021-MIMP/AURORA-CEM-LA VICTORIA-TS-RSB, del 09 de setiembre del 2021, practicado a los presuntos agraviados.</li> <li>- Informe de Intervención Psicológica N. ° ZZZ-2021/MIM/PNCVFS/CEM-LA VICTORIA/PSI/JBYC, del 09 de setiembre del 2021 practicado a la menor de iniciales M.J.S.S.N (11).</li> <li>- Informe de Intervención Psicológica N. ° XXX-2021/MIM/PNCVFS/CEM-LA VICTORIA/PSI/JBYC, del 09 de setiembre del 2021 practicado al menor de iniciales J.J.I.S.N (09).</li> <li>- Informe de Intervención Psicológica N. ° YYY-2021/MIM/PNCVFS/CEM-LA VICTORIA/PSI/JBYC, del 10 de setiembre del 2021 practicado al menor de iniciales J.J.I.S.N (09).</li> <li>- Informe de Intervención Psicológica N. ° ZZZ-2021/MIM/PNCVFS/CEM-LA VICTORIA/PSI/JBYC, del 10 de setiembre del 2021 practicado a la menor de iniciales M.J.S.S.N (11).</li> <li>- Acta de entrevista única en cámara Gesell de la menor de iniciales M.J.S.S.N.</li> <li>- Acta de entrevista única en cámara Gesell del menor de iniciales J.J. I. S. N.</li> <li>- Protocolo de Pericia Psicológica N. ° WWW-2022-PSC, del 20 de abril del 2022, el cual indicó que el menor de iniciales J.J.I.S.N (10) no se presentó a su cita programada.</li> <li>- Protocolo de Pericia Psicológica N. ° LLL-2022-PSC, del 22 de abril del 2022, según el cual el investigado J.L.S.P. no se presentó a su cita programada.</li> <li>- Protocolo de Pericia Psicológica N. ° MMM-2022-PSC, del 22 de abril del 2022, según el cual la investigada M.R.N.B. no se presentó a su cita programada.</li> <li>- Protocolo de Pericia Psicológica N. ° XXX-2022-PSC, del 20 de mayo del 2022 practicada a la menor de iniciales M.J.S.S.N.</li> </ul>
<p><b>Disposición emitida</b></p>	<p>No formalizar ni continuar con la Investigación Preparatoria contra J.L.S.P. y M.R.N.B. por la presunta comisión del delito de Agresiones en contra de la Mujer o los integrantes del grupo familiar - Violencia Psicológica en agravio del menor de iniciales J.J.I.N.S. (10) y de la menor de iniciales M.J.S.S.N. (11), debiendo archivar definitivamente los actuados.</p>
<p><b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>Se deben remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, a efectos de que se pronuncie sobre la presunta comisión de faltas contra la persona, en la modalidad de <b>maltrato</b> tipificado en el artículo 442° del Código Penal. Asimismo, se advirtió que los presuntos agraviados se encuentran en una situación de riesgo, se remitió copias de los actuados a la Unidad de Protección Especial de Lima a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N°1297.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	

<p><b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>La menor en la cámara Gesell refirió que entre sus progenitores J.L.S.P. y M.R.N.B. existen problemas de índole patrimonial respecto a la comida y otros gastos de la casa, además indicó que su padre le dice palabras feas a su mamá quien sería una persona sensible y que además sufre de depresión; adicionalmente refirió haber sufrido castigos físicos por parte de los dos investigados. En los actuados se verificó el Informe de Intervención Psicológica N. ° XXX-2021 del CEM - La Victoria, que concluyó que la menor fue afectada psicológicamente por los hechos de violencia del padre. En similar sentido, el Informe de Intervención Psicológica N. ° XXX-2021, presenta la afectación psicológica del menor por los hechos de violencia de su madre. Las conclusiones de los informes médicos descritos, difieren de las expuestas por el Protocolo de Pericia Psicológica N. ° XXX-2022-PSC, del 20 de mayo de 2022, en el cual el Instituto de Medicina Legal concluyó que la menor de iniciales M.J.S.S.N <b>no evidenció indicadores de afectación psicológica</b> compatibles con la denuncia, y que, además, está inmersa en una situación de conflicto familiar.</p> <p>Los Informes Psicológicos del CEM recogieron de manera escueta la versión de la menor de iniciales M.J.S.S.N, e incluso su relato no logró individualizarse dentro de los informes psicológicos, al mencionarse un relato de la menor conjuntamente con su hermano J.J.I.S.N (09). La pericia del Instituto de Medicina Legal tomó como punto de partida el relato de la menor en la cámara Gesell, donde se logró ampliar la información respecto al trato que recibió de sus padres, el tipo de relación que existió, la forma en que vivió su niñez, la dinámica familiar y demás datos relevantes para una evaluación psicológica integral. En este sentido, se colige que el Protocolo de Pericia Psicológica, prevalece frente a los Informes psicológicos del CEM. Por consiguiente, se deben recoger las conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica N. ° XXX-2022-PSC, del 20 de mayo de 2022. Al respecto, no se pudo acreditar el delito al no producirse el resultado típico.</p> <p>El Informe de Intervención Psicológica N. ° XXX-2021 del CEM - La Victoria, determinó y concluyó que el menor J.J.I.S.N está afectado psicológicamente por los hechos de violencia ejercida por los padres. Según el Protocolo de Pericia Psicológica N. ° XXX-2022-PSC, del 20 de abril de 2022, se dio cuenta que el niño J.J.I.S.N (10) no se presentó a su cita programada, quedando la pericia en situación de inconclusa.</p> <p>En tal sentido se aprecia que los informes psicológicos no se centraron en recabar la versión del niño J.J.I.S.N (10), pues al momento de describir los hechos, el psicólogo tomó como punto de partida la versión de los investigados J.L.S.P. y M.R.N.B. y de manera muy escueta se mencionó de manera conjunta a la versión del menor y de su hermana de iniciales M.J.S.S.N.</p> <p>Se utilizaron como técnicas psicológicas la entrevista psicológica y el análisis del relato; empero, en el Protocolo de Pericia Psicológica N° XXX-2022-PSC, del 20 de abril del 2022 (fojas 97/99), se señaló que al no presentarse el menor a la segunda cita, la pericia quedó en estado de inconclusa; por tanto, pese a existir una entrevista psicológica y la observación de conducta, ello resulta insuficiente para determinar si el peritado presenta o no una afectación psicológica, cognitiva o conductual, pues resultó necesario la aplicación de las pruebas psicológicas adicionales. Asimismo, se omitió indicar el lugar donde se realizaron las evaluaciones psicológicas, lo que supone una contravención a lo dispuesto en la Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia. Por consiguiente, tampoco se pudo acreditar que el niño de iniciales J.J.I.S.N (10) presentó alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual a raíz de los presuntos hechos de violencia por parte de sus progenitores.</p>
--	--

<p><b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>De las declaraciones de los menores agraviados, se desprende que habrían sido víctimas de insultos, palmazos, jalones de orejas, entre otros, por parte de los investigados. Sin embargo, es importante destacar que esto no significa que el ordenamiento jurídico tolere tales acciones, siendo la vía correcta es remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado de la Victoria y a la Unidad de Protección Especial.</p>
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>De los informes psicológicos expedidos por el CEM, no se precisa el lugar en el cual se llevaron a cabo las evaluaciones psicológicas de los menores. En contraste, el Protocolo de Pericia Psicológica emitido por el IML es el resultado de una evaluación psicológica llevada a cabo en dos sesiones: una entrevista en la Cámara Gesell y otra entrevista en el consultorio, ambas realizadas en el interior de dicha institución.</p> <p>Sin embargo, los Informes Psicológicos del CEM recopilaron de manera sucinta la versión de la menor de iniciales M.J.S.S.N. Incluso, su relato no logró individualizarse dentro de los informes psicológicos, ya que se mencionó conjuntamente con el relato de su hermano J.J.I.S.N. La pericia del Instituto de Medicina Legal tomó como punto de partida el relato de la menor en la Cámara Gesell, donde se logró ampliar la información respecto al trato que recibió de sus padres, el tipo de relación que existió, la forma en que vivió su niñez, la dinámica familiar y demás datos relevantes para una evaluación psicológica integral. En este sentido, a criterio del despacho el Protocolo de Pericia Psicológica prevalece frente a los Informes Psicológicos del CEM.</p>

**ANÁLISIS N. ° 11:**

**A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

**B. Datos específicos:**

*Tabla 22: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 11.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 11
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	M.E.C.A.
<b>Iniciales del Imputado</b>	M.A.C.A.
<b>Fecha de la disposición</b>	Disposición N. ° 03 de fecha 26 de octubre del 2022

C. Categorías

Tabla 23: Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 11.

<b>Violencia psicológica</b>	
<b>Resumen de los hechos materia de investigación</b>	El 17 de mayo del 2022, M.E.C.A. interpuso denuncia ante la Comisaría de Jesús María, alegando haber sufrido violencia psicológica por su hermana M.A.C.A., refiriendo que el hecho se produjo el 09 de mayo de 2022 en el área de emergencia del Hospital Edgardo Rebagliati. Manifestó que en circunstancias en que se encontraba internada en el área de emergencia del citado Centro Médico, se apersonó la denunciada (a quien no la veía desde hace dos años por problemas familiares) y le dijo: <i>“Solo he venido a verte para que me digas a mí si quieres que mi mamá venga, pero mi mamá es una persona diabética e hipertensa”</i> . Señaló que le reclamó por una demanda que ella y su hermana Isabel le hicieron en el año 2018 para que un inmueble volviera a nombre de los tres hermanos; igualmente indicó que la denunciada le dijo: <i>“justo el día en que mi mamá recibió la demanda pensaba hablar con el arquitecto para dividir la casa en tres”</i> y levantó la voz. Agregó que los hechos descritos ocasionaron que ella empiece a ahogarse, a llorar y a toser constantemente, razón por la cual el personal médico le pidió de manera reiterada a la denunciada que se retire del lugar y que incluso tuvieron que llamar al personal de seguridad. Finalmente, la denunciante refirió ser una paciente oncológica que sufre de problemas respiratorios por enfermedad al pulmón.
<b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de incomparecencia del 12 de agosto del 2022, de la declaración de la denunciante M.E.C.A.</li> <li>- Acta de incomparecencia del 12 de agosto del 2022, de la declaración de la investigada M.A.C.A.</li> <li>- Documentos ofrecidos por la investigada M.A.C.A.</li> </ul>
<b>Disposición emitida</b>	No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra M.A.C.A. por la presunta comisión del delito de Agresiones en Contra de la Mujer o los Integrantes del Grupo Familiar - Violencia psicológica en agravio de M.E.C.A., debiendo archivar definitivamente.
<b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal Lima Centro, 2022.	

<p><b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>El supuesto de violencia contra la mujer por su condición de tal tiene que descartarse por cuanto la presunta agraviada y la denunciada son mujeres. Igualmente no se puede determinar que la agraviada haya sido agredida en una situación de violencia familiar, pues para ello era imprescindible evidenciar una situación de responsabilidad, confianza o poder y para acreditar ello resultaba importante recabar la declaración de la parte agraviada en sede fiscal a efectos de que brinde mayor información respecto de los hechos denunciados y del tipo de relación que mantuvo con la investigada, dado que al momento de interponer su denuncia manifestó que vio a la investigada después de dos años debido a problemas de índole patrimonial. Aunado a ello también debe considerarse que la presunta agraviada no cuenta con una evaluación psicológica, en tal sentido tampoco se pudo acreditar que los hechos que ella le atribuyó a la investigada le causaron afectación psicológica, cognitiva o conductual.</p> <p>En el caso de autos se aprecia un conflicto familiar; en la carpeta fiscal obra una copia simple de la resolución del Juzgado de Familia que resolvió no dictar medidas de protección a favor de M.E.C.A. contra M.A.C.A.; asimismo, obra una resolución judicial que resolvió dictar medidas de protección a favor de la ahora investigada M.A.C.A. contra M.E.C.A.; igualmente se verificó copia simple de una Disposición Fiscal que resolvió archivar definitivamente la denuncia contra M.A.C.A. por presuntos hechos de violencia familiar en agravio de M.E.C.A.</p> <p>En mérito a lo antes expuesto, es evidente que no se cumplió con los elementos normativos del tipo objetivo del delito materia de investigación, por cuanto no se pudo determinar, que la investigada haya agredido a la presunta agraviada por su condición de mujer o en un contexto de violencia familiar; asimismo no se acreditó que la evaluación psicológica, cognitiva o conductual sufrida por la presunta agraviada; es decir, no se determinó la tipicidad de la conducta.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>El despacho fiscal no programó fecha ni hora, ni remitió el oficio al Instituto de Medicina Legal o al CEM para recabar el informe psicológico del presunto agraviado</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>La declaración de la presunta agraviada no pudo obtenerse, dado que no se presentó ante el despacho fiscal para brindar su declaración el 12 de agosto del 2022.</p>
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	

<p><b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>No se logró recabar la evaluación psicológica de la presunta agraviada M.E.C.A.; por tanto, no se determinó de qué manera la inaplicación de la Guía de Evaluación conllevó al archivo de la investigación por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022.</p>
--	--

**ANÁLISIS N. ° 12:**

**A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

**B. Datos específicos:**

*Tabla 24: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 12.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 12.
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	W.H.O.V.V.
<b>Iniciales del Imputado</b>	I.V.V.
<b>Fecha de la disposición</b>	Disposición N. ° 03 de fecha 07 de noviembre del 2022.

**C. Categorías:**

*Tabla 25: Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 12.*

<b>Violencia psicológica</b>	
<b>Resumen de los hechos materia de investigación</b>	El día 06 de junio del 2022 a las 15:50 W.H.O.V.V., se apersonó ante la Comisaría de Surco y denunció haber sufrido violencia psicológica por su hermano I.V.V., hecho producido el 02 de junio del 2022 a las 17:14 en la Av. Mariscal Castilla N. ° XXX- Santiago de Surco. Refirió que, pese a que el Juzgado de Familia dictó medidas de protección a su favor y contra el denunciado, este hizo caso omiso e instaló cámaras de seguridad en el primer y segundo piso de la casa, con la finalidad de vigilar todos sus movimientos.

<p><b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b></p>	<p>- Protocolo de Pericia Psicológica N° XXX-2022-PSC-VF, del 08 de julio de 2022, en el que se determinó que W.H.O.V.V. contaba con Pericia Psicológica N° YYY-2022 del 23 de junio de 2022, que concluyó que el peritado W.H.O.V.V.: i) Persona adulta en pleno uso de sus facultades mentales; ii) Estado de intranquilidad de tensiones, tristeza, asociada a los hechos denunciados materia de evaluación; iii) Personalidad dentro de los parámetros normales.</p>
<p><b>Disposición emitida</b></p>	<p>No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra I.V.V. por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de la mujer o los integrantes de grupo familiar – violencia psicológica en agravio de W.H.O.V.V., debiendo archivar definitivamente los actuados.</p>
<p><b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>No se logró determinar alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. Es decir, no se logró establecer la tipicidad de la conducta, lo cual, según el artículo 334.1 del Código Procesal Penal, constituye uno de los supuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>Los hechos que el presunto agraviado atribuyó al investigado, no le han producido alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual, pues en el Protocolo de Pericia Psicológica N° XXX- 2022, del 23 de junio de 2022, se indicó que el peritado presentó tensión y tristeza; es decir un malestar pasajero producto de los eventos conflictivos que tiene con el denunciado; empero, en estricto cumplimiento del principio de legalidad se debe acreditar el resultado que el tipo penal exige, pues equiparar un estado de tristeza y tensión a una afectación psicológica, cognitiva o conductual implica utilizar la analogía en perjuicio del investigado y ello está proscrito en el Derecho Penal.</p> <p>Por los hechos denunciados el 06 de junio de 2022 el presunto agraviado también acudió al Instituto de Medicina Legal con oficio YYY-2022 - Comisaría de Surco, para ser evaluado psicológicamente; sin embargo, tomando en consideración que tenía una pericia psicológica de fecha anterior y muy próxima, ya no fue evaluado. Al margen de ello, se debe señalar que en la pericia Psicológica N. ° ZZZ-2022 el presunto agraviado también hizo referencia a los hechos del 06 de junio del 2022 indicando la colocación de cámaras de seguridad. Las conclusiones de la pericia psicológica N. ° XXX-2022 de fecha 23 de junio del 2022, son aplicables a los hechos del 19 de abril del 2022, y a los del 06 de junio de 2022. En consecuencia, dicha pericia también puede ser objeto de valoración por el despacho fiscal, y se puede afirmar que los hechos no han ocasionado alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual en el presunto agraviado. En ese sentido, es evidente que no se cumplió con los elementos normativos del tipo objetivo, no determinándose la tipicidad de la conducta.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>El despacho no programó fecha ni hora para recabar la declaración de la presunta agraviada como parte de sus diligencias.</p>

<b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	Al respecto, no se evidenció la inaplicación de la Guía de Evaluación, sino todo lo contrario. Según el Protocolo de Pericia Psicológica, se demuestra que los hechos materia de investigación no han producido a la presunta víctima alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual.

### ANÁLISIS N. ° 13:

#### **A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

#### **B. Datos específicos:**

*Tabla 26: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 13.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 13
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agraviado</b>	J.R.G.
<b>Iniciales del Imputado</b>	M.W.M.S.
<b>Fecha de la disposición</b>	Disposición N. ° 02 de fecha 07 de noviembre del 2022

#### **C. Categorías:**

*Tabla 27: Categoría de la Carpeta Fiscal N. ° 13.*

<b>Violencia psicológica</b>	
<b>Resumen de los hechos materia de investigación</b>	El 08 de setiembre del 2022 a las 13:23, J.R.G. se apersonó ante la Comisaría de Surco y denunció haber sufrido violencia psicológica por su ex esposo M.W.M., indicando que el último hecho se produjo el 06 de setiembre del año en curso en su domicilio ubicado en Tomas Marzano N. ° XXX, Dpto. XXX, Santiago de Surco. Sostuvo que en circunstancias en que se encontraba en la azotea del inmueble en el cual ella vive, el denunciado empezó a tomarle fotos sin motivo alguno, mientras le amenazaba con botarla de la casa; agregó que ella salió de la casa junto a su sobrina, siendo que en ese momento el denunciado las siguió y volvió a tomarles fotos. Finalmente, refirió que ese tipo de hechos por parte del denunciado son constantes.

<b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b>	Correo electrónico remitido por el Instituto de Medicina Legal, mediante el cual informó que la presunta agraviada no registra evaluación psicológica.
<b>Disposición emitida</b>	No formalizar y no continuar con la investigación preparatoria contra M.W.M.S., por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de la Mujer o los Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de J.R.G., debiendo archivarse definitivamente los actuados.
<b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal Lima Centro, 2022.	
<b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	No se logró determinar alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. Es decir, no se logró establecer la tipicidad de la conducta, lo cual, según el artículo 334.1 del Código Procesal Penal, constituye uno de los supuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.
<b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b>	Se verificó de los actuados que el 07 de setiembre de 2022, la Comisaría de Surco le entregó el correspondiente oficio a la presunta agraviada para que pase una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal. Sin embargo, cuando el despacho fiscal solicitó que se remita el resultado de la evaluación, la citada Unidad Clínico Forense informó que la presunta agraviada no registra evaluación psicológica.  Entonces, no se pudo determinar que los hechos que la presunta agraviada le atribuye al investigado, no le han producido alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. En ese sentido, es evidente que no se ha cumplido con los elementos normativos del tipo objetivo del tipo penal objeto de investigación; es decir, no se ha podido determinar la tipicidad de la conducta.
<b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b>	El despacho no programó fecha ni hora para recabar la declaración del presunto agraviado como parte de sus diligencias.
<b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	
<b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b>	No se logró recabar la evaluación psicológica de la presunta agraviada J.R.G.; por tanto, no se determinó de qué manera la inaplicación de la Guía de Evaluación conllevó al archivo de la investigación por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022.

**ANÁLISIS N. ° 14:**

**A. Datos generales:**

**Tipo de disposición:** No formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

**B. Datos específicos:**

*Tabla 28: Datos específicos de la Carpeta Fiscal N. ° 14.*

<b>N. ° de Carpeta Fiscal</b>	N. ° 14
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
<b>Fiscal</b>	Fiscal Provincial
<b>Delito</b>	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – violencia psicológica.
<b>Iniciales del Agravado</b>	Z.V.R.
<b>Iniciales del Imputado</b>	G.H.H.
<b>Fecha de la disposición</b>	Disposición N. ° 02 de fecha 07 de setiembre del 2022.

**C. Categorías:**

*Tabla 29: Categorías de la Carpeta Fiscal N. ° 14.*

<b>Violencia psicológica</b>	
<b>Resumen de los hechos materia de investigación</b>	De los actuados se verifica que el 26 de enero del 2021 a las 14:42, Z.V.R. se apersonó ante la Comisaría de Santa Anita y denunció haber sufrido violencia psicológica por su ex conviviente G.H.H., hecho que produjo el mismo día a las 12:00 en el emporio comercial de Gamarra - La Victoria. Manifiesta que en circunstancias en que se encontraban por dicho lugar realizando compras para sus menores hijos, el denunciado le dijo “ <i>por qué se demoraba, que era una inútil y que no servía como madre</i> ”, entre otras cosas que la denigraban en su condición de mujer. Agrega que ante tales hechos ella se retiró del lugar y le dejó al denunciado con sus tres hijos.
<b>Elementos de convicción: valoración de violencia psicológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Psicológico N. ° XXX-2021/MIMP/PNCVFS-UAIFVFS-CEM-CSA-PSIC, del 28 de enero del 2021 expedido por el CEM Santa Anita.</li> <li>- Constancia de inconcurrencia del 17 de febrero del 2022, en la cual se dejó constancia que la declaración de la denunciante Z.V.R. no se llevó a cabo por inconcurrencia de esta última.</li> </ul>
<b>Disposición emitida</b>	No formalizar y no continuar con la investigación preparatoria en contra de G.H.H. por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar - Violencia psicológica en agravio de Z.V.R., debiendo archivar definitivamente los actuados.
<b>Objetivo General:</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal Lima Centro, 2022.	

<p><b>Interpretación emitida por la Fiscalía para sustentar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>No se logró determinar alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. Es decir, no se logró establecer la tipicidad de la conducta, lo cual, según el artículo 334.1 del Código Procesal Penal, constituye uno de los supuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de los informes psicológicos en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>En el caso de autos se cuenta con un informe psicológico emitido por el CEM - Santa Anita, en cual la presunta agraviada brinda mayor detalle de los hechos, no obstante, ello no puede tomarse como una declaración, pues las declaraciones se dan ante el Representante del Ministerio Público o en todo caso ante la Policía Nacional del Perú con presencia del Fiscal.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b> Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	
<p><b>Análisis de la influencia de la declaración de la presunta agraviada en las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>No se cumple con los presupuestos establecidos en exigidos en el Acuerdo Plenario N. ° 2-2005/CJ-116, dado que no se cumple con el presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que no se evidencia que la presunta agraviada esté guiada por móviles espurios, puesto que al momento de interponer su denuncia indicó que el denunciado es su expareja y que el día de los hechos se encontraban comprando ropa en el emporio comercial de Gamarra en compañía de sus hijos.</p> <p>No se cumple con el presupuesto de verosimilitud porque no se cuenta con declaración alguna de parte de la presunta agraviada, lo único que se verifica en el caso de autos es un acta de denuncia policial ante la Comisaría de Santa Anita del 26 de enero del 2021, debiendo precisarse que se le citó a la presunta agraviada a brindar su declaración en sede fiscal, sin embargo, tal consta en la constancia del 17 de febrero del 2022, que pese a estar válidamente notificada no se presentó a dar su declaración. En lo que respecta a la verosimilitud externa, tampoco se cuenta con elemento de convicción alguno que corrobore lo manifestado por la presunta agraviada al momento de interponer su denuncia.</p> <p>No se cumple con el presupuesto de persistencia en la incriminación por cuanto solo se cuenta con una sindicación de la presunta agraviada al momento de interponer su denuncia ante la Comisaría de Santa Anita.</p>
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.</p>	

<p><b>Análisis de la inaplicación de la Guía de Evaluación en los informes psicológicos para determinar las disposiciones fiscales de archivo.</b></p>	<p>Al respecto, al momento de suscribirse el Informe Psicológico, este no se llevó a cabo de acuerdo con la estructura exigida en la "Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia". Esta guía establece que no solo se debe transcribir el relato de los hechos proporcionados por el evaluado sobre los antecedentes del evento, incluyendo el tiempo y la frecuencia de las agresiones de manera detallada, dado que su simple sindicación puede determinarse como una declaración. Además, deben incluirse los instrumentos de evaluación psicológica, el análisis e interpretación de los resultados, y las conclusiones psicológicas forenses. A juicio del despacho, esta falta de información detallada no resulta factible para iniciar una etapa de investigación preparatoria formalizada.</p>
--	--

### Resultados análisis documental

**Tabla 30:** Jurisprudencia acerca de la opinión de importantes juristas en las materias sobre las que versan las categorías del presente proyecto de investigación.

N.	EXPEDIENTE	INSTANCIA	MATERIA	RESULTADO
1.	Acuerdo Plenario N. ° 2-2016/CJ-116	X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS	Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica.	<p>La incorporación del delito de Lesiones y Faltas con respecto al Daño Psíquico en la legislación penal representa un importante avance en la protección legal de la salud y la integridad humana. Esto permite salvaguardar de manera efectiva los derechos fundamentales establecidos en la constitución peruana y en normas internacionales.</p> <p>Respecto al tema de las lesiones y faltas relacionadas con el daño psíquico y la afectación psicológica, los jueces supremos de las salas penales permanente y transitoria de la corte suprema de la república plantean establecer bases legales y unificar criterios entre los jueces de todas las instancias judiciales.</p> <p>Durante el acuerdo plenario, Martha Perela Lardosa destaca que la violencia psíquica no solo se refiere a la mente, sino que implica una enfermedad o alteración mental que requiere atención médica.</p> <p>Por lo tanto, el Instituto de Medicina Forense, desarrolló dos guías de referencia para que los tribunales evalúen los daños psíquicos y la afectación psicológica en las víctimas de este tipo de violencia.</p>

				<p>Además, se determinó que el Daño Psíquico puede ocasionar la alteración o afectación de las funciones mentales o capacidades de una persona, como resultado de un hecho o conjunto de situaciones violentas, lo que causa un deterioro temporal o permanente, reversible o irreversible en su funcionamiento previo.</p> <p>Uno de los desafíos para las víctimas de violencia psicológica es la evaluación de la lesión psicológica, que se estableció mediante el Artículo 124-B del Código Penal mediante la Ley N. ° 30364. Dicha ley establece parámetros para determinar el tipo de lesiones.</p> <p>Además del daño psíquico, también existe otra forma de lesión a la salud psicológica, que es la afectación psicológica. Esta es la causa principal de muchos casos de violencia psicológica y no se rige por la Escala del Daño Psíquico, sino por una guía independiente establecida por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público para determinar la afectación psicológica.</p>
2.	<b>Casación N. ° 2215-2017</b>	2da Instancia	Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico debe ser acreditado con el dicho de la presunta víctima y el informe psicológico practicado	<p>La declaración del agraviado adquiere importancia, aunque es necesario que sea creíble y cuente con pruebas adicionales objetivas o consistencia en las acusaciones, junto con la oportunidad en el tiempo. En algunos casos de violencia familiar, los incidentes ocurren dentro de un hogar, lo que puede generar resistencia a denunciar debido a las dinámicas familiares o circunstancias específicas que no contribuyen a la erradicación total de la violencia.</p> <p>No hay justificación válida para los actos de violencia familiar, siempre debe prevalecer el diálogo como medio para resolver las diferencias naturales que puedan surgir en el grupo.</p> <p>No es necesario que los actos de violencia sean repetidos o graves para que se considere violencia psicológica, ya que pensar de esa manera sería violar el derecho a la integridad de una persona, como establece el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. Incluso un solo incidente puede ser suficiente para identificar actos de</p>

				violencia psicológica, dependiendo del nivel de sensibilidad de la persona y/o la cultura a la que pertenezca, prestando especial atención al contexto en el que ocurrió y a la acción realizada.
3.	<b>Casación N. ° 1293-2021, Piura</b>	Recurso excepcional de casación	Agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar – afectación psicológica	<p>La violencia psicológica se refiere a acciones u omisiones que buscan controlar o aislar a una persona en contra de su voluntad, humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que lleve su recuperación.</p> <p>En el caso que estamos analizando, se presentó un informe psicológico que concluyó lo siguiente: "La usuaria muestra afectación psicológica relacionada con los eventos descritos en el relato". Desde esta perspectiva, este elemento de evidencia resultaba de gran importancia para respaldar la versión de la víctima, ya que confirmaría que experimentaba un deterioro psicológico vinculado a los hechos objeto de acusación.</p> <p>En este contexto, la objeción planteada por las instancias correspondientes carece de validez, ya que el artículo 26 de la Ley N. ° 30364, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, específicamente en su primer y séptimo párrafo, junto con el artículo 13 del Reglamento de dicha ley aprobado por el Decreto Supremo N. ° 009-2016-MIMP, establecen claramente que los informes psicológicos de los Centros de Emergencia Mujer, como el emitido en el caso en cuestión, y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio respecto al estado de salud mental. Sin embargo, al revisar la resolución de apelación y la de primera instancia, no se observa que se haya dado el debido cumplimiento a lo establecido por la normativa, lo cual constituye una falta de fundamentación.</p>
4.	<b>Casación N. ° 1396-2018, Ica</b>	Recurso excepcional de casación	Violencia psicológica en contra de los integrantes	Cumpliendo con la orden emitida por la Sala Superior, el Juez emite la resolución número doce con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, notificando a la psicóloga Lisseth G. Lava Cárdenas

			del grupo familiar.	<p>para que se presente ante su despacho y confirme su informe psicológico N. ° 341-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-PUEBLONUEVO/PSI/LGLC.</p> <p>Posteriormente, el cinco de agosto de dos mil dieciséis, se lleva a cabo la declaración y ratificación de la psicóloga mencionada en el Acta de Audiencia Única, registrada en la página ciento siete. En dicha audiencia, la psicóloga confirma el contenido y la firma del informe psicológico realizado a Dennis Van Heinz Guzmán Peña.</p> <p>En base a lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la Sala Superior ha evaluado adecuadamente todas las pruebas disponibles, lo que nos permite afirmar que Dennis Van Heinz Guzmán Peña ha sido víctima de maltrato psicológico por parte de Morayma del Rosario Campos Sobrino, de acuerdo con los criterios razonables establecidos en la sentencia de apelación, en relación con la conexión causal entre el estado emocional de la parte afectada y el comportamiento del acusado.</p>
5.	<b>Casación N. ° 2573-2017, Piura</b>	Recurso excepcional de casación	Violencia psicológica en contra de los integrantes del grupo familiar.	<p>La valoración de todos los medios de prueba por parte de la Sala Superior ha sido insuficiente para determinar si la señora María Altemira Salinas Domínguez ha sido víctima de maltrato por parte de A.D.C. Esto no cumple con los criterios razonables establecidos en la sentencia de apelación, con la relación de causalidad o vínculo entre el estado emocional de la parte afectada y la conducta del acusado.</p> <p>En relación a la violación del artículo 29 de la Ley N° 262602, esta norma establece que los certificados de salud física y mental emitidos por médicos de establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, EsSalud, el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio en casos de violencia familiar. Estos certificados médicos proporcionan información detallada sobre los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se</p>

				<p>sometió la víctima. La emisión de estos certificados, así como las consultas médicas y los exámenes o pruebas complementarias necesarios para emitir diagnósticos, son gratuitos. Los certificados expedidos por médicos de centros parroquiales autorizados por el Ministerio de Salud y registrados en el Ministerio Público también tienen valor probatorio en casos de violencia familiar. Además, los certificados emitidos por médicos de instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial tienen convenios para realizar ciertas pericias también tienen valor probatorio en casos de violencia familiar.</p>
6.	<p><b>Casación N. ° 931-2016, Cusco</b></p>	<p>Recurso excepcional de casación</p>	<p>Violencia psicológica en contra de los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Este Tribunal Supremo sostiene que la Sala de mérito ha equiparado el maltrato emocional con el maltrato psicológico, indicando que la primera categoría no es un matiz de la segunda. Sin embargo, también señala que el maltrato emocional, según lo concluido por la evaluación psicológica, representa un estado emocional temporal que no puede considerarse como maltrato psicológico. Esta posición se refleja claramente en el punto 4.5.15 de la sentencia de apelación, donde se afirma lo siguiente: "(...) en el sentido de que la menor agraviada presenta maltrato emocional, se ha asumido que este sería un estado emocional temporal, que no puede ser considerado como maltrato psicológico (...); sin embargo, de acuerdo con la literatura forense sobre el tema, se debe tener en cuenta que la violencia psicológica también se conoce como violencia emocional y se describe como una forma de maltrato, por lo tanto, se encuentra dentro de las categorías de violencia doméstica. Es decir, el maltrato emocional es sinónimo de maltrato psicológico y no es un matiz de este último que no llega a configurar violencia psicológica (...)". De esta manera, se observa que la Sala de mérito, después de considerar que el maltrato emocional, debido a su naturaleza temporal, no constituye maltrato psicológico, concluye que en el caso presente sí se configura violencia psicológica. Sin embargo, no ha</p>

				fundamentado las razones que respaldan su decisión, lo cual implica que no ha cumplido con el requisito de motivación al no exponer los fundamentos de la decisión adoptada.
7.	<b>XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial “Acuerdo Plenario N. ° 09-2019/CIJ-116”.</b>	Pleno Jurisdiccional	Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemática de su punición.	Las modalidades establecidas en los artículos 122°, inciso 3, literales c), d) y e), y 122°-B del Código Penal, que se refieren a lesiones y agresiones en contextos de violencia de género y violencia intrafamiliar, no son susceptibles de ningún tipo de conciliación y, consecuentemente, de ningún acuerdo reparatorio. Además, no es posible que los jueces de paz que intervienen por mandato de la Ley N. ° 30364 realicen acuerdos conciliatorios en las denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión de Resultados:

De la recolección de datos de las disposiciones fiscales N. ° 01, N. ° 02, N. ° 06, N. ° 07, N. ° 12, N. ° 13 y N. ° 14 se apreció que estas se archivaron porque no se determinó alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. Es decir, no se logró establecer la tipicidad de la conducta, lo cual, según el artículo 334.1° del Código Procesal Penal, constituye uno de los supuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.

Mediante el análisis de la Disposición N. ° 03 se archivó porque el Juzgado de Familia emitió una resolución dictando medidas de protección contra la investigada y a favor de la presunta agraviada. Estas medidas incluyeron el sometimiento obligatorio de la investigada a terapias psicológicas y el cese de todo tipo de violencia en perjuicio de la presunta agraviada. Por lo tanto, no se justificó la intervención del derecho penal.

Asimismo, mediante el análisis de la Disposición N. ° 04 se archivó porque según el artículo 124°-B del Código Penal, solo se presenta el delito de violencia en su vertiente de violencia física o psicológica. No existe en el Código Penal vigente el delito de violencia económica o patrimonial. Afirmar lo contrario implicaría violar el principio de legalidad, el cual prohíbe procesar penalmente a una persona por una conducta que no esté previamente calificada como delito en la ley. Por lo tanto, el despacho fiscal carece de competencia para conocer tales delitos.

Del análisis de la Disposición N. ° 05 se archivó porque no se determinó si los hechos se habrían producido en el contexto de violencia de género o de violencia familiar, lo cual constituye uno de los supuestos para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.

Mediante el análisis de la Disposición N. ° 08 se archivó porque el caso versó sobre un delito contra el honor en la modalidad de difamación, siendo la vía correcta la acción privada, también se trató de un delito por presuntos hechos de suplantación de identidad, delito que se debe de seguir ante la Fiscalía Especializada en Ciberdelincuencia y no ante las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Además, del análisis de la Disposición N. ° 09 se archivó porque el Despacho Fiscal careció de competencia para iniciar una nueva investigación por los mismos hechos, toda vez que ya fueron objeto de investigación por otros Despachos Fiscales, ello con sustento normativo en el artículo 335° del Código Procesal Penal.

Por otro lado, del análisis de la Disposición N. ° 10 se archivó para la remisión de los actuados al Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, a efectos del pronunciamiento sobre la presunta comisión de faltas contra la persona, en la modalidad de maltrato tipificado en el artículo 442° del Código Penal. Asimismo, se advirtió que los presuntos agraviados se encontraban en una situación de riesgo, se remitió copias de los actuados a la Unidad de Protección Especial de Lima a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N°1297.

Mediante el análisis de la Disposición N. ° 11 se archivó porque el supuesto de violencia contra la mujer por su condición de tal tiene que descartarse por cuanto la presunta agraviada y la denunciada son mujeres. Igualmente no se puede determinar que la agraviada haya sido agredida en una situación de violencia familiar, pues para ello era imprescindible evidenciar una situación de responsabilidad, confianza o poder y para acreditar ello resultaba importante recabar la declaración de la parte agraviada en sede fiscal a efectos de que brinde mayor información respecto de los hechos denunciados y del tipo de relación que mantuvo con la investigada, dado que al

momento de interponer su denuncia manifestó que vio a la investigada después de dos años debido a problemas de índole patrimonial. Aunado a ello también debe considerarse que la presunta agraviada no cuenta con una evaluación psicológica, en tal sentido tampoco se acreditó que los hechos que ella le atribuyó a la investigada le causaron afectación psicológica, cognitiva o conductual. En el caso de autos se aprecia un conflicto familiar; en la carpeta fiscal obra copia simple de la resolución del Juzgado de Familia que resolvió no dictar medidas de protección a favor de M.E.C.A. contra M.A.C.A.; asimismo, obra resolución judicial que resolvió dictar medidas de protección a favor de la ahora investigada M.A.C.A. contra M.E.C.A.; igualmente se verificó copia simple de la Disposición Fiscal que resolvió archivar definitivamente la denuncia contra M.A.C.A. por presuntos hechos de violencia familiar en agravio de M.E.C.A.

En los resultados se puede apreciar que, tal como señaló Chavarrea (2017) en su tesis “La valoración del testimonio del perito psicólogo y su incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016”, concluyó que las pericias psicológicas y sus respectivos dictámenes son muy importantes para el destino seguido, siendo evaluados y puestos en posición ética de los profesionales.

Lo que no coincide con Muñoz (2018) en su tesis “Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador”, porque se evidenció que las causas que generaron a lo largo de la historia una injustificada discriminación y violencia; además, evidenció las falencias existentes en la práctica de este tipo de pericias en investigaciones previas y etapas procesales penales, considerando para esto las graves vulneraciones al derecho de tutela judicial efectiva de las víctimas, y concluyó que en lo que corresponde a la graduación del daño psicológico determinado

únicamente en la valoración psicológica por parte de un perito forense, ha representado un obstáculo muy grande en lo que respecta a la ejecución de la valoración, pues científicamente no existen instrumentos psicológicos que establezcan los mismos niveles de afectación psicológicos, que los establecidos en el artículo 157° del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, esto es leve, moderado y severo; determinándose desde la psicología clínica escalas valorativas de trastornos específicos. A Consecuencia de la falta de procesos científicos para diagnosticar el tipo de afectación psicológica específica, el legislador determinó en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, la derivación de procesos penales en contra de la realidad histórica y procesal, vulnerándose el derecho de tutela judicial efectiva de la víctima; y, en otros casos el principio de pertinencia probatoria y el derecho a la defensa de los procesados.

Por tanto, se infiere que los criterios tomados en consideración en las disposiciones fiscales de archivo, en la mayoría de casos, fue la ausencia e inconcurrencia de la presunta víctima a practicarse la pericia psicológica ante el Instituto de Medicina Legal, lo que coincide con Chavarrea (2017) al señalar que las pericias psicológicas y sus dictámenes son importantes para el destino que se sigue, ya que estos son evaluados y puestos en posición ética de los profesionales, lo que se aprecia respecto a la pericia psicológica, la misma que es un soporte de validez y de credibilidad para determinar una afectación psicológica de un agraviado en los casos de violencia familiar, por tanto, su falta de presentación no permite valorar de manera adecuada si la presunta agraviada fue afectada psicológicamente, y por ende, no se puede determinar la tipicidad de la conducta contra el presunto agresor o agresores.

Sobre el particular, si bien Blanco (2022) establece que el perito es aquella persona investida de conocimiento científico, técnico, artístico o de experiencia calificada y que cuyo conocimiento es necesario durante el plazo de la investigación, este se convierte en un órgano de prueba.

Reggiardo (2022) sostiene que los operadores de justicia son quienes garantizan el acceso a la justicia a las víctimas, por tanto, el Estado no puede restringir, limitar o impedir el acceso a la misma porque supone vulneración a sus derechos fundamentales.

Además, se puede notar que Graciela (2020), señala que las medidas de protección son decisiones que toma el Estado a través de un juez de familia con el propósito de garantizar la seguridad y salvaguardar la integridad de mujeres, niños, niñas, adolescentes u otros miembros del grupo familiar que han sido víctimas de violencia.

Es así que, la valoración que del perito psicólogo para determinar el nivel de esta lesión en el daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima, es importante para la calificación jurídica de los hechos y la gravedad del delito; sin perjuicio de las medidas de protección otorgadas a la víctima; sin embargo, se deja demasiada responsabilidad al profesional de psicología, ya que la clasificación establecida en el artículo 124°- B del Código Penal no se encuentra un razonamiento riguroso en el campo psicológico.

Por último, las consecuencias de la violencia familiar conllevan a que a efectos de brindar una mayor protección y seguridad jurídica por parte de la víctima en contra de su agresor el órgano jurisdiccional dicte las siguientes medidas: a) medidas de protección; b) pérdida de patria potestad; c) prisión preventiva; d) retiro del hogar del agresor del domicilio de la víctima, entre otros.

Al respecto, aunque la pericia psicológica se considera el medio de prueba más adecuado para determinar el impacto psicológico en presuntas víctimas de casos de violencia familiar, los operadores de justicia de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Centro también recurrieron a las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia y/o Sala Civil, así como a las evaluaciones psicológicas realizadas en el CEM para respaldar estos resultados.

Por otro lado, de la recolección de datos de las disposiciones fiscales N. ° 01, N. ° 02, N. ° 06, N. ° 08 y N. ° 13, se determinó que la Fiscalía argumentó que la presunta víctima no acudió a su evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal. Esto llevó a la conclusión de que, al no obtener los informes psicológicos de las presuntas agraviadas, era insuficiente para establecer una conexión entre el investigado y los hechos de violencia psicológica alegados. Por lo tanto, no se cumplió con los elementos normativos del tipo objetivo del delito bajo investigación, lo que implica que no se pudo determinar la tipicidad de la conducta. De acuerdo con el artículo 124°-B del Código Penal vigente, la afectación psicológica se determina a través de un examen pericial u otro elemento probatorio objetivo similar emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin requerirse una equivalencia del daño psíquico. La omisión de la parte denunciante de asistir a las diligencias programadas impide la obtención de un elemento esencial para determinar el delito y, por lo tanto, es susceptible de persecución penal contra el investigado. La mera sindicación, sin corroboración mínima de los elementos de convicción, no es suficiente para proseguir una investigación de manera irrevocable, lo que atenta contra el plazo razonable de la investigación y el derecho de presunción de inocencia, según lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N. ° 5228-2006-PHC/TC Lima (Fundamento 8) ha señalado: *“El contenido principal de la presunción de inocencia comprende la interdicción constitucional de la sospecha permanente. De ahí que resulte irrazonable el hecho que una persona esté sometida a un estado permanente de investigación fiscal o judicial. Ello es así en la medida que, si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menor que para tal efecto se exija la concurrencia de dos elementos esenciales: 1) que exista una causa probable y 2) una búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal.”* Por tanto, al no obtenerse los informes psicológicos de la presunta agraviada, no se logró demostrar los elementos normativos del aspecto

objetivo, lo que llevó a declarar no procedente el inicio y continuación de la investigación preliminar, procediendo al archivo del caso.

Mediante el análisis de las Disposiciones N. ° 03, N. ° 09 y N. ° 11, se observó que el despacho fiscal no programó fecha ni hora, ni remitió el oficio al Instituto de Medicina Legal o al CEM para recabar el informe psicológico de la presunta agraviada. Esto condujo a no determinar cómo influyen los informes psicológicos en la emisión de las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia, según lo establecido en el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022. Al respecto, discrepamos con esta omisión, ya que consideramos que el Fiscal, dentro de su función tutelar, debería haber intervenido de oficio y programado fecha y hora para las diligencias fundamentales necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Esto es especialmente relevante dado que el artículo 124°-B prevé que la afectación psicológica se determinará a través de un examen pericial u otro medio idóneo. Este examen tiene como finalidad establecer la presencia o ausencia de afectación psicológica u otra alteración relacionada con los hechos investigados, así como proporcionar un diagnóstico o conclusión clínica forense. Además, este análisis permite objetivar cómo el evaluado procesa el evento violento, identificar la existencia de condiciones de vulnerabilidad o factores de riesgo, y sugerir recomendaciones pertinentes. Todo esto se encuentra en línea con lo establecido en la "Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia". Por tanto, la falta de programación de estas diligencias esenciales representa una omisión que limita la posibilidad de obtener información crucial para el esclarecimiento de los hechos y puede afectar la calidad de la investigación.

Mediante el análisis de las Disposiciones N. ° 04 y N. ° 07, se observó que la Comisaría entregó personalmente los respectivos oficios a la denunciante para que acuda al Instituto de

Medicina Legal a someterse a una evaluación psicológica, con el fin de determinar si presenta alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. Posteriormente, el despacho fiscal envió los correspondientes oficios solicitando los resultados de las evaluaciones psicológicas. En relación con esto, se contó con el correo electrónico enviado por el Instituto de Medicina Legal, donde se informó que la denunciante no se evaluó psicológicamente en esa unidad clínico forense. Además, mediante Oficio el Centro de Emergencia Mujer-Apolo informó que la denunciante no es usuaria del CEM y que, tras realizar una búsqueda en el Sistema SIRA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no se encontró registrada en ningún Centro de Emergencia Mujer a nivel nacional. Por tanto, al no recabarse los informes psicológicos practicados a la presunta agraviada, no se pudo determinar que las conductas atribuidas al denunciado ocasionaron en la agraviada alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual. Es decir, no se determinó la tipicidad de la conducta. Es importante recordar que el Fiscal tiene la dirección y conducción de la investigación desde que toma conocimiento de la noticia criminal al ser el titular de la acción penal. Por tanto, debe obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Esto se realiza con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, y realizará las primeras diligencias preliminares, con participación de la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda, o se disponga su realización. En casos en los que se amenace la vida, la integridad o la libertad personal de la víctima, el Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional, emite la disposición fiscal de inicio de diligencias preliminares dentro de las veinticuatro (24) horas de comunicada la noticia criminal, remitiendo dentro de ese mismo plazo a la Policía Nacional, tal como lo establece el artículo 65° del Código Procesal Penal vigente.

Mediante el análisis de la Disposición N. ° 05 y N. ° 14, el Despacho Fiscal consideró que, aunque se contara con el informe psicológico que evidenciaba una afectación psicológica, no era factible avanzar a una etapa de investigación preparatoria formalizada. Al recabarse los informes psicológicos practicados a la presunta agraviada, no se logró determinar las circunstancias en las que ocurrieron los hechos. Es importante señalar que las declaraciones se dan ante el Representante del Ministerio Público o, en su defecto, ante la Policía Nacional del Perú con presencia del Fiscal. En este caso, una imputación adecuadamente formulada habría permitido al investigado ejercer efectivamente su derecho de defensa. Sin embargo, no se pudo identificar la fecha de la llamada, el lugar de los hechos, el número utilizado, entre otros aspectos cruciales para el esclarecimiento adecuado de los hechos objeto de investigación. Es relevante destacar que el perito psicólogo realizó un informe psicológico incompleto, en el cual no se cumplió con la estructura exigida en la “Guía de Evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”. En respuesta a esta deficiencia, el despacho fiscal programó fecha y hora para la ampliación de la declaración de la presunta agraviada, con el objetivo de recabar la información faltante y aclarar los hechos materia de investigación. Sin embargo, la presunta agraviada no se presentó ante el despacho fiscal para recabar su declaración. Por tanto, al no evidenciarse indicios reveladores de la existencia de un delito, no se procedió a la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Mediante el análisis de la Disposición N. ° 10 se aprecia que los menores entrevistados en la cámara Gesell expresaron preocupaciones sobre la situación financiera de sus padres, particularmente en lo que respecta a la alimentación y otros gastos del hogar. Además, mencionaron que el padre utiliza palabras ofensivas hacia la madre, quien parece ser una persona sensible y sufre de depresión. También relataron haber sido objeto de castigos físicos por parte de

ambos investigados. Los informes de intervención psicológica del CEM - La Victoria indican que los menores han experimentado daño psicológico debido a la violencia doméstica. Sin embargo, los resultados del Protocolo de Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal sugieren lo contrario, argumentando que no se encontraron signos de afectación psicológica en los menores, sino más bien un ámbito de conflicto familiar. En este contexto, se debe dar prioridad a las conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica sobre los informes del CEM. A pesar de ello, es importante señalar que la ausencia de un resultado típico hace difícil la acreditación del delito. Sin embargo, discrepamos de esta conclusión, ya que el Informe de Intervención Psicológica del CEM - La Victoria señala claramente el impacto psicológico en los menores debido a la violencia familiar. Además, es crucial tener en cuenta la Casación N. ° 2573-2017, Piura, que estableció que los certificados médicos emitidos por instituciones de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, EsSalud, el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio en casos de violencia familiar. Estos certificados ofrecen una evaluación detallada de la salud física y mental de las víctimas, y son gratuitos. Asimismo, los certificados de médicos de instituciones privadas con las que el Ministerio Público y el Poder Judicial tienen convenios también son válidos en casos de violencia familiar.

Mediante los análisis de la Disposición N. ° 12 se constata que los hechos atribuidos al investigado por el presunto agraviado no han generado afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales significativas. El Protocolo de Pericia Psicológica reveló que el peritado experimentó síntomas de tensión y tristeza, lo que sugiere malestar temporal debido a conflictos con el denunciado. Sin embargo, es crucial respetar el principio de legalidad al momento de acreditar el resultado requerido por el tipo penal. Equiparar la tristeza y tensión con una afectación psicológica,

cognitiva o conductual va contra este principio y lo que está prohibido en el ámbito del Derecho Penal. A pesar de que el presunto agraviado también buscó evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal por los mismos hechos denunciados, dado que ya había sido evaluado previamente en una pericia psicológica reciente, se optó por no realizar una nueva evaluación. En consecuencia, esta pericia previa puede ser considerada por el despacho fiscal, concluyéndose que los hechos no produjeron efectos significativos en el presunto agraviado en términos psicológicos, cognitivos o conductuales. Por lo tanto, es evidente que los elementos normativos del tipo objetivo no se cumplieron, lo que implica que la conducta no puede ser tipificada como delito.

Dichos resultados también concuerdan con lo expuesto por Pardo y Valentín (2018) en su investigación titulada “La pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017” , mediante el cual se llegó a la conclusión que los fiscales coinciden en que las pericias psicológicas son el medio probatorio más relevante para concluir las investigaciones, ya que están encaminadas a determinar el delito y la responsabilidad del imputado; además, la valoración psicológica a la víctima es de suma importancia, ya que se expone su impacto psicológico por la agresión sufrida. En este sentido, el Observatorio Regional de la violencia de Lima Centro (2022) sostuvo que la afectación psicológica implica acciones o comportamientos que controlan o aíslan a una persona en contra de su voluntad, con el propósito de humillar o avergonzar; lo cual puede ocasionar daños psíquicos.

Asimismo, es importante precisar que la afectación psicológica se manifiesta en 03 niveles, los cuales son: a) nivel cognitivo (cambios de la víctima en su concentración, atención, percepción y memoria); b) nivel afectivo (alteraciones emocionales del estado de ánimo, emociones negativas, pérdida de confianza, baja autoestima e inclusive dependencia emocional por parte del agresor hacia la víctima); y c) nivel conductual (cambios en su comportamiento social, vida cotidiana,

conducta de aislamiento, conductas de riesgo a nivel sexual, además consumos de sustancias psicoactivas, entre otros).

Asimismo, se advirtió que las pericias psicológicas en las disposiciones fiscales de archivo resultaron insuficientes para establecer una conexión entre el investigado y los supuestos actos de violencia psicológica alegados. Por lo tanto, si no se lleva a cabo una evaluación exhaustiva, no se determinará la tipicidad de la conducta.

Sobre el particular, coincidimos con la justificación práctica de la presente investigación, puesto que, se considera necesario que las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Centro utilicen de manera significativa las pericias psicológicas realizadas por los peritos especialistas durante la etapa de investigación preliminar de las denuncias de violencia o agresión familiar.

Las pericias psicológicas son herramientas que permiten a los peritos, determinar el grado de afectación mental de una persona que fue víctima de violencia. En este sentido, las pericias realizadas como parte de una investigación por delitos de violencia familiar deben ser consideradas pruebas cruciales y de naturaleza especial, para que la autoridad competente, en este caso el fiscal a cargo pueda demostrar con veracidad el delito cometido, aunque en ocasiones estas evaluaciones no sean suficientes durante la investigación.

En los delitos de violencia familiar, se recopilan diversos elementos de convicción como: las declaraciones de las partes involucradas, los antecedentes penales, la evaluación de riesgos, el certificado médico legal, la pericia psicológica, entre otros elementos necesarios. Sin embargo, es fundamental enfocarse en la evaluación de peritaje psicológico, ya que esta evaluación se lleva a cabo con el propósito de determinar las lesiones mentales sufridas por la víctima, así como el perfil psicológico del agresor.

El Código Penal vigente en el artículo 124° B, establece que para determinar el nivel del daño psíquico que presenta la víctima frente a su agresor, se logra a través de un instrumento especializado o también denominado “examen pericial”, así como también mediante cualquier otro medio idóneo aplicado por una entidad pública o una entidad privada que dote de conocimiento o sea competente en la materia, con la finalidad de ejecutar la acción penal, y se determine si la(s) víctima(s) o agraviado(s) presentan nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico.

En ese sentido, existen medios objetivos idóneos para que los operadores de justicia de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Centro presenten acusaciones por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de violencia o agresión en contra de los miembros del grupo familiar en el año 2022. Estos medios incluyen la realización de pericias psicológicas por parte del Instituto de Medicina Legal, la implementación de medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia y/o Sala Civil, y la realización de evaluaciones psicológicas en el CEM.

En cuanto a la recolección de datos, en las disposiciones fiscales N. ° 01 y N. ° 14 la Fiscalía señaló que la declaración de la presunta agraviada no cumplió con los presupuestos exigidos en el Acuerdo Plenario N. ° 2-2005/CJ-116, por la existencia de numerosos aspectos por esclarecer de parte de la presunta agraviada. Sin embargo, mediante una constancia de llamada telefónica, la presunta agraviada manifestó su voluntad de no participar en ninguna otra diligencia. Por tanto, a consideración del despacho fiscal proceder con una investigación preparatoria formalizada sería infructuoso, dado que sin la activa participación de la presunta agraviada, no se lograría el esclarecimiento de su denuncia.

Por su parte, del análisis de la Disposición N. ° 02 a través de una constancia de llamada telefónica, la presunta agraviada manifestó su voluntad de no participar en la diligencia de declaración programada en sede fiscal. Por lo tanto, pasar a una etapa de investigación preparatoria formalizada sería infructuoso, dado que sin la participación de la presunta agraviada no se lograría el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

Del análisis de las disposiciones fiscales N. ° 03, N. ° 04, N. ° 07, N. ° 11 los presuntos agraviados no se presentaron ante el despacho fiscal lo que imposibilitaron recabar su declaración. Además, según los presuntos agraviados, al momento de interponer su denuncia, su declaración fue muy escueta.

Mediante el análisis de la Disposición N. ° 05 debe tenerse en cuenta además que la declaración de la presunta agraviada también resultaba de vital importancia para determinar si los hechos se habrían producido en el contexto de violencia de género o de violencia familiar. Sin embargo, dicha declaración no se llevó a cabo debido a la incomparecencia de la presunta agraviada. Además, de la constancia de llamadas realizada por la presunta agraviada se obtuvo que nunca existió algún hecho de violencia en perjuicio de la presunta agraviada y que esta no desea brindar declaración alguna. Cabe destacar que la presunta agraviada afirmó que en ningún momento interpuso la denuncia que originó la presunta investigación.

Del análisis de las disposiciones fiscales N. ° 06, N. ° 09, N. ° 12 y N. ° 13 el despacho no programó fecha ni hora para recabar la declaración de las presuntas agraviadas como parte de sus diligencias.

Del análisis de la Disposición N. ° 08 se observa que la presunta agraviada mencionó que "después de los hechos" el investigado y su progenitora llevaron a cabo los hechos objeto de la denuncia. Sin embargo, no proporciona un relato detallado sobre cuáles son esos hechos a los que

se refiere. No especifica la fecha, el tiempo ni el lugar de los incidentes, ni proporciona contexto o motivo de la agresión. Esta falta de información detallada dificulta el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

Por otro lado, del análisis de la Disposición N. ° 10 de las declaraciones de los menores agraviados, se desprende que habrían sido víctimas de insultos, palmazos, jalones de orejas, entre otros, por parte de los investigados. Sin embargo, es importante destacar que esto no significa que el ordenamiento jurídico tolere tales acciones, siendo la vía correcta es remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado de la Victoria y a la Unidad de Protección Especial.

Sobre el particular es importante señalar que, si bien se advierte que el delito de violencia familiar es un delito pluriofensivo, conforme al Acuerdo Plenario N. ° 09-2019/CIJ-116, párrafo 23, se resguardan diferentes bienes jurídicos. En el primer supuesto (violencia de género) se protegen: la integridad física y salud de la mujer. En el segundo supuesto, violencia doméstica protege el derecho del grupo familiar a la integridad física, psíquica y salud, así como la paz o bienestar familiar.

Siendo así que, el comportamiento jurídico puede ocasionar lesiones corporales, o afectación psicológica, cognitiva o conductual, por esto, es necesario presentar pruebas que respalden dichas lesiones. Ahora bien, respecto a las lesiones corporales, se requerirá corroboración mediante un certificado médico legal que determine el grado de incapacidad médico legal. Mientras que, en el segundo caso, la prueba se basará en la pericia u otros medios probatorios emitidos por entidades especializadas en el tema, ya sean públicas o privadas. Pero, en caso de obtener un resultado diferente como la “afectación emocional”, no sería equiparable a delito sino a una falta en base al artículo 442° del Código Penal, ello acorde al Acuerdo Plenario N. ° 002-2016/CJ-116, fundamento 43.

No obstante, a menudo se confunde la violencia familiar con el conflicto familiar. Al respecto, el conflicto se define como la interacción de personas dependientes entre sí, que perciben objetivos incompatibles y tienen poco interés en lograr esos objetivos (Skarlicki y Folger, 1997). Asimismo, el conflicto surge cuando las partes involucradas se aferran a defender sus posiciones y argumentos sin ceder, en lugar de considerar los puntos en común (Milán, et al, 2011).

Diferente es la situación de violencia psicológica que se actúa desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor. Se busca “la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas. Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o, incluso, provocar el suicidio”. De tal modo, estos supuestos no se evidencian en el presente caso.

Asimismo, para considerar un hecho como violencia familiar, debe surgir de un desequilibrio de poder, relación asimétrica o desigual entre ambas partes, donde el más fuerte (agresor) busca someter a la víctima para beneficiarse, ya sea para que cumpla ciertos estereotipos de género reconocidos en la doctrina como: la mujer es posesión del varón, la mujer está encargada de las labores domésticas, la mujer debe ser sumisa; tal como se ha sostenido en el Recurso de Nulidad N. ° 453-2019, Lima Norte.

Por tanto, bajo ese mismo análisis, tampoco se advierte que la violencia familiar se encuentre dentro del contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, entre los miembros de la familia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4. del Decreto Supremo 004-2019.MIMP.

De la recolección de datos de las disposiciones fiscales N. ° 01, N. ° 02, N. ° 03, N. ° 04, N. ° 06, N. ° 07, N. ° 08, N. ° 09, N. ° 11 y N. ° 13, se observó que no se pudo obtener la evaluación psicológica de la presunta agraviada N.C.P.B. Como resultado, no se logró determinar cómo la

falta de aplicación de la Guía de Evaluación afectó el curso de la investigación relacionada con la supuesta afectación psicológica de la familia, según lo establecido en el artículo 122°-B del Código Penal, Lima 2022. Coincidimos con esta observación, ya que las directrices de la Guía de Evaluación solo son aplicables durante la elaboración del informe psicológico para la presunta agraviada. Al no haberse llevado a cabo estas directrices, resulta imposible determinar qué aspectos ha omitido el psicólogo, lo que a su vez ha contribuido al archivo de la investigación.

Por su parte, del análisis de las disposiciones N. ° 05 y N. ° 14, se observó que, al momento de redactar el Informe Psicológico, este no cumplió con la estructura requerida por la "Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia". Según esta guía, es necesario transcribir detalladamente el relato de los hechos proporcionado por el evaluado, incluyendo antecedentes del evento, su duración y frecuencia. Además, el informe debe contener los instrumentos utilizados para la evaluación psicológica, el análisis de los resultados y sus interpretaciones, así como las conclusiones psicológicas forenses. El despacho consideró que la ausencia de esta información detallada no es suficiente para iniciar una etapa de investigación preparatoria formalizada. Estamos de acuerdo con esta evaluación, ya que la Guía de Evaluación establece claramente que al suscribir el informe psicológico, el profesional debe seguir la siguiente estructura: a) datos de identificación; b) motivo de la evaluación, que incluye el relato del incidente, historia personal, historia familiar, análisis de la dinámica familiar, actitudes personales y familiares; c) instrumentos utilizados en la evaluación psicológica; d) análisis e interpretación de los resultados; y e) conclusiones psicológicas forenses.

Del análisis de la Disposición N. ° 10 se observa que los informes psicológicos emitidos por el CEM carecieron de detalles sobre el lugar donde se llevaron a cabo las evaluaciones de los

menores. En contraste, el Protocolo de Pericia Psicológica del IML es el resultado de una evaluación realizada en dos sesiones: una entrevista en la Cámara Gesell y otra en el consultorio, ambas llevadas a cabo dentro de dicha institución. Sin embargo, los Informes Psicológicos del CEM recopilaron de manera sucinta la versión de los presuntos agraviados, e incluso sus relatos no pudieron individualizarse dentro de los informes, ya que se mencionaron conjuntamente con los relatos de los dos menores presuntamente agraviados. La pericia del Instituto de Medicina Legal utilizó como punto de partida el relato de los menores en la Cámara Gesell, lo que permitió ampliar la información sobre el trato recibido por parte de sus padres, el tipo de relación familiar, la infancia vivida y otros detalles relevantes para una evaluación psicológica integral. Por lo tanto, el despacho considera que el Protocolo de Pericia Psicológica prevalece sobre los Informes Psicológicos del CEM.

Por último, del análisis de la Disposición N. ° 12, se desprende que no se ha evidenció la falta de aplicación de la Guía de Evaluación, sino más bien lo contrario. Según el Protocolo de Pericia Psicológica, se concluye que los hechos objeto de investigación no han generado ningún efecto psicológico, cognitivo o conductual en la presunta víctima.

Los resultados revelaron que las evaluaciones psicológicas son instrumentos relevantes en casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, particularmente en agresiones dentro del ámbito familiar. Estas evaluaciones permiten a la Fiscalía decidir si continúa o archiva la investigación preliminar de una denuncia, lo que contribuye al enriquecimiento de las evaluaciones psicológicas y las hace más útiles para los fiscales durante su investigación preliminar.

Esto se alinea con lo expuesto por Escobar y Granada (2017), al destacar que el uso de peritajes psicológicos, abarcando todas las áreas, resulta muy beneficioso en los procedimientos judiciales en los que exista confusión o se requiera una prueba para respaldar afirmaciones.

Asimismo, se respalda por los fundamentos planteados por Pozzi (2007), quien sostiene que el informe psicológico, también conocido como pericia psicológica, detalla y resume de manera integral los resultados de un proceso de evaluación o valoración psicológica llevado a cabo por un profesional de la psicología llamado "Perito".

Al respecto, cabe recordar que, sobre la violencia psicológica, Saldaña, H. & Gorgón, G. (2020), sostuvieron que el presente tipo de violencia consiste en el detrimento psicológico por parte de la víctima al causar en este la depreciación de su autoestima, depresión, intento de suicidio e inclusive causará su aislamiento social debido a las constantes humillaciones, amenazas, comparaciones corrosivas, entre otros actos por parte del agresor.

Sobre el particular, queda evidenciada la manera que trasciende el procedimiento legal en la realización de las pericias psicológicas en las disposiciones fiscales que se archivaron conllevaron a que se continúe o se archive la investigación preliminar contra el investigado, puesto que, al practicarse la pericia psicológica se determinó al existir afectación psicológica se proseguirá con las investigaciones, caso contrario, si se observa que la presunta agraviada no acudió a practicarse la pericia psicológica conllevará a que el Fiscal a cargo archive la investigación, puesto que es importante precisar que no basta la mera sindicación de una presunta afectación psicológica, sino que ésta debe de ser probada, y siendo en este caso, se observa que en la realidad de hechos, la pericia psicológica conlleva a determinarlo.

#### **4.2.Limitaciones**

La realización del trabajo de investigación se dio bajo los parámetros establecidos por la Universidad Privada del Norte, enfrentándose ciertas dificultades que se superaron a lo largo de la investigación.

#### ***4.2.1. Limitaciones de la investigación***

Respecto a las limitaciones, se encontraron dificultades para obtener información internacional sobre las pericias psicológicas relacionadas con su aplicación en el Perú. Esto debido a que el ámbito jurídico varía de un país a otro y no coincide con el enfoque de la investigación ni con la realidad nacional. Sin embargo, se encontró tesis internacionales de tres países que complementaron el estudio; para el análisis del delito de violencia familiar se obtuvieron las fuentes necesarias para ampliar el estudio.

No obstante, en cuanto a las carpetas fiscales, estas fueron estudiadas dentro de las instalaciones de la fiscalía, por lo que nos adaptamos a las circunstancias para revisarlas según las exigencias de los fiscales a cargo, con lo cual, al seleccionarlas se tuvo en cuenta las que se adecuaban al delito y al tema de nuestra investigación, los fiscales a cargo nos brindaron las disposiciones de archivo en formato PDF, lo que garantizó la rigurosidad de la investigación y la preservación de la información.

En última instancia, se presentaron limitaciones respecto a la recopilación de información, en los buscadores virtuales, por su eliminación sin motivo aparente, lo que afectó el acceso a tales documentos; lo que nos llevó a su almacenamiento en un drive. Además, se descartó el uso del correo institucional debido a las restricciones de acceso a los archivos.

#### ***4.2.2. Limitaciones de las autoras***

Desde el inicio, existieron limitaciones al intentar realizar un estudio en las fiscalías del Callao debido a la falta de cercanía con el personal de estas instituciones. Por lo tanto, no fue posible abarcar la investigación tal jurisdicción. Como alternativa, se optó por las fiscalías de Lima Centro, donde se logró establecer contacto y se obtuvo resultados exitosos.

No obstante lo expresado, mantenemos el compromiso de seguir investigando para el desarrollo de la cultura jurídica.

### **4.3. Implicancias**

Respecto a las implicancias que podemos resaltar son las siguientes:

#### **4.3.1. Implicancia social**

La implicancia social permite conocer los alcances normativos respecto de la conducta ilícita de la violencia psicológica hacia los integrantes del grupo familiar y las deficiencias que se avizoran para su interpretación; del mismo modo, debemos enfatizar los alcances del artículo 124°- B del Código Penal, cuyo objetivo es determinar del nivel del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo.

#### **4.3.2. Implicancia teórica**

En relación con este punto, la información presentada en el marco teórico, que incluye posturas tanto internacionales como nacionales, enriquece el conocimiento fundamental sobre las pericias psicológicas y el delito de violencia familiar, abordando sus diversas dimensiones. La recopilación de doctrina y legislación fue objeto de un estudio exhaustivo para el esclarecimiento del tema analizado.

Es importante destacar que los resultados obtenidos a través de los documentos analizados nos permitieron realizar un análisis original sobre los criterios establecidos en las disposiciones fiscales de archivo, ofreciendo información novedosa y desconocida. Por lo tanto, los aportes realizados con relación a las pericias psicológicas y el delito de violencia familiar son fundamentales para determinar el grado de afectación de la presunta víctima. En este sentido, los

aportes de la presente investigación permitirán nuevos elementos para la discusión del tema analizado.

#### **4.3.3. *Implicancia práctica***

La presente investigación ofrece contribuciones respecto a la función tuitiva que deben de tener las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Esto permitirá solucionar los problemas sociales que enfrentan los ciudadanos, especialmente las víctimas de violencia familiar, para ayudarlos a satisfacer sus intereses y aspiraciones de justicia a través de un proceso fiscal adecuado, evitando los archivos de sus denuncias.

En este sentido, se pretende mejorar el desarrollo de las pericias psicológicas de la siguiente manera todo ello, para comprender de manera efectiva su contenido y conclusiones, en vista que actualmente estas pericias tienen un impacto mínimo en las consideraciones fiscales durante la investigación preparatoria; se aprecia que los peritos no siguen los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Esto resulta en un problema porque no se precisa ni se analiza el grado real de la afectación psicológica sufrida por la víctima.

#### **4.3.4. *Implicancia metodológica***

Las implicancias metodológicas empleadas contribuirán y servirán para futuras investigaciones al dar mayores luces sobre la problemática del archivo de las disposiciones fiscales, toda vez que en la actualidad existe preocupación por la creciente incidencia en dichos delitos derivados de la actuación fiscal en dicho sentido lo que vio generando debate a nivel nacional e internacional.

Del mismo modo, al analizar las disposiciones fiscales de archivo, se pudo determinar la forma del actuar fiscal y su incidencia en las víctimas de violencia psicológica en contra de los integrantes del grupo familiar.

## CONCLUSIONES

1. En la mayoría de los análisis de las disposiciones fiscales examinadas se determinó que estas fueron archivadas debido a la falta de evidencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Es decir, no se logró establecer la tipicidad de la conducta, lo cual, de acuerdo con el artículo 334.1° del Código Procesal Penal, constituye uno de los motivos para declarar que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, y, por ende, disponer el archivo de lo actuado.
2. En la mayoría de los análisis de las disposiciones fiscales examinadas se concluyó que la falta de informes psicológicos de las presuntas agraviadas fue insuficiente para establecer una conexión entre el investigado y los hechos de violencia psicológica alegados. Por lo tanto, la omisión de la parte denunciante de asistir a las diligencias programadas impide la obtención de un elemento esencial para determinar el delito, el cual es susceptible de persecución penal contra el investigado. La simple sindicación, sin una mínima corroboración de los elementos de convicción, no es suficiente para continuar una investigación de manera irrevocable, lo que vulnera el plazo razonable de la investigación y el derecho de presunción de inocencia.
3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N. ° 2-2005/CJ-116 al obtener la declaración de la presunta agraviada influye en la determinación de archivar las disposiciones en las investigaciones por afectación psicológica en perjuicio de la familia, de acuerdo con el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, en el año 2022.
4. Es fundamental la aplicación de la "Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia", ya que la falta de conformidad con la estructura exigida por esta guía, que incluye la transcripción detallada del relato de los hechos proporcionados por el evaluado sobre los antecedentes del evento, incluyendo el tiempo y la frecuencia de las agresiones, impide iniciar una etapa de investigación preparatoria formalizada.

5. El análisis de las sentencias reveló que los informes psicológicos pueden generar sesgos cognitivos que deben superarse para tomar decisiones adecuadas sobre la existencia del delito. Esto, sumado a la redacción del artículo 124°-B del Código Penal, deja en manos de los fiscales una amplia discrecionalidad que, en muchas ocasiones, resulta contradictoria, dejando a la víctima desprotegida y generando problemas reales en el proceso penal.
6. Se observó que las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Lima Centro en 2022 otorgan mayor valor a los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal, mientras que desestiman la fuerza probatoria de los informes psicológicos del CEM, a pesar de ser pericias psicológicas reconocidas por ley.
7. Hasta la fecha, no se ha implementado un instrumento estandarizado de evaluación de afectación psicológica que pueda determinar su nivel y, en consecuencia, su calificación jurídica como lesiones graves, leves o faltas en el contexto de la violencia familiar. Por esta razón, se sigue utilizando la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como en otros casos de violencia.

## RECOMENDACIONES

1. Es fundamental la inclusión en el artículo 122° B del Código Penal el uso de la "Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia", al obtener informes psicológicos de los presuntos agraviados. El desconocimiento del procedimiento legal correcto y la estructura requerida por parte de los psicólogos encargados al elaborar los informes psicológicos conllevan al archivo de las investigaciones, lo que vulnera los derechos fundamentales de las presuntas víctimas.
2. Es necesario establecer medidas de control preventivas adicionales que determinen que, en los casos de agresión contra los integrantes del grupo familiar, el Fiscal recabe los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos dentro de un plazo máximo de 48 horas. De lo contrario, la Oficina Descentralizada de Control Interno iniciará de oficio un procedimiento administrativo contra el Fiscal a cargo. Esto con el fin de asegurar una mayor eficacia en la lucha contra el delito.
3. Es imperativo que la Oficina Descentralizada de Control Interno inicie de oficio un procedimiento administrativo contra el Fiscal responsable que archive las investigaciones por presuntas agresiones contra los integrantes del grupo familiar, sin otorgar valor a los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal y desconociendo la fuerza probatoria de los informes psicológicos emitidos por el CEM, a pesar de que estén admitidos por ley.

4. Se requiere la participación de la sociedad civil en las discusiones sobre el desarrollo técnico normativo de las disposiciones fiscales, con el fin de evitar que estas sean archivadas, buscando el bienestar de la población más vulnerable, como mujeres, niños y ancianos.
  
5. La Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Centro debe tomar en consideración la información obtenida en esta investigación. Esto facilitará una adecuada valoración de los protocolos de pericia psicológica emitidos por el Centro de Emergencia Mujer y el Instituto de Medicina Legal.

## REFERENCIAS

Acuerdo Plenario Nro. 2-2016/CJ-116, X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (Corte Suprema de Justicia 17 de octubre de 2017).

Ames, A. & Gabiño, K. (01 de mayo de 2020). El COVID-19 y la violencia familiar en el Perú: en cuarentena con el agresor. *Propuesta País*. Recuperado de <https://propuestapais.pe/noticia/el-covid-19-y-la-violencia-familiar-en-el-peru-en-cuarentena-con-el-agresor/>

Asensi, L. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Actualidad Penal*, 26, 201-218. Recuperado de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88728/1/Asensi\\_Perez\\_Pericial.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88728/1/Asensi_Perez_Pericial.pdf)

Barboza, D. (2018). *La violencia familiar en escolares de primaria de instituciones educativas de la región Cajamarca – 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú.

Bott, S., Guedes, A., Ruiz, A. y Mendoza, J. (marzo de 2019). Intimate partner violence in the Americas: a systematic review and reanalysis of national prevalence estimates, *Revista*

*Panamericana de Salud Pública*, 43, (26), p. 1- 12. Recuperado de <https://doi.org/10.26633/RPSP.2019.26>

Castillo, E., & Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*, 34(3), 164-167.

Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familia*. Lima: Editores del centro E.I.R.L

Chavarrea, M. (2017). *La valoración del testimonio del perito psicólogo y su incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016*. (Tesis pregrado), Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.

Colunche, I. (2020). *Relación entre la afectación cognitiva-conductual contra el padre y la falsa denuncia de lesiones leves al adolescente integrante del grupo familiar, Cajamarca, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú.

Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar, análisis y comentarios a la Ley N°30364*. UBILEX.

DESCO Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. (Octubre de 2013). *VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL*, Manual de Orientación y Prevención. *En Villa Rica tenemos derecho a vivir libre de violencia*, 14-15.

Echeburúa, E., De Corral, P. y Amor, P. J. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 227-244.

Encarnación, M. (2019). *Acuerdo reparatorio en el delito de violencia familiar, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2017-2018.*”. Tesis pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco. Recuperado el 10 de setiembre de 2021, de [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1893/ENCARNACI%  
c3%93N%20CHAMORRO%2c%20Marilia%20Yenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1893/ENCARNACI%c3%93N%20CHAMORRO%2c%20Marilia%20Yenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Escobar, E. y Granada, L. (enero-diciembre, 2017). La incidencia del peritaje psicológico en la decisión judicial. *Funlam Journal of Students' Research*. (2), pp. 137-145

Espinoza, P. (2018). *La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018.* Tesis pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. Recuperado el 10 de setiembre de 2021, de

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5852/Espinoza%20Pe%c3%b1a%20Paul%20Martin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fiscalía Superior Penal de Ilo (2019). Disposición Fiscal Superior 185 -2019-MP DFM-FSP-ILO. Ilo: 7 de Noviembre de 2019.

Guba, E., & Lincoln, Y. (1981). *Effective evaluation: Improving the usefulness of evaluation results through responsive and naturalistic approaches*. Jossey-Bass.

Hernández, S. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hernández, W., Cozzubo, A., Aguilar, J.C., Ledgard, D. y Agüero, J. (2022). El impacto de la pandemia por la COVID-19 sobre la violencia familiar: diferenciando víctimas, tipos de violencia y niveles de riesgo en el Perú. *UNDP LAC Working Paper*, (30), p. 1- 59.

Luiz, I., Inaiá, D., Nichele, L., Pires, T., & Habigzang, L. (2017). Perícias Psicológicas em Processos Judiciais Envolvendo Suspeita de Alienação Parental. *Ciência e Profissão*, 37(1), 35-47. Recuperado el 10 de setiembre de 2021, de <https://www.scielo.br/j/pcp/a/yN8FTYKPbLNQsR5WDp9b3jq/?lang=pt&format=pdf>

Martínez, Y., y Chavalla, D. (2020). *Análisis del informe psicológico de mujeres víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo 2020*. tesis pregrado, Universidad Peruana Los Andes, Chanchamayo, Perú. Recuperado el 10 de setiembre de 2021, de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2203/TESIS-CHAVALLA%20%26%20MARTINEZ1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Meza, L. (2021). *El valor probatorio del informe de pericia psicológica en los procesos por violencia psicológica en el distrito judicial de Huánuco, 2019*. Tesis pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Recuperado de <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2860/MEZA%20SANTIAGO%20c%20LOLA%20GUIRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Meza, T. (2017). *La violencia económica y patrimonial contra las mujeres*. Recuperado de <https://www.milenio.com/opinion>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Violencia de género - marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Lima. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe>

Ministerio de Salud del Perú (2020). *Directiva Sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Directiva Sanitaria N°114 MINSA - 2020 - DIGESP. Lima, Perú. Recuperado de <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5419.pdf>

Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

Noreña, A., Alcaraz, N., Rojas, J., & Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12(3), 263-274. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/741/74124948006.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (22 de noviembre de 2023). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2023/11/hechos-y-cifras-poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres>

Organización Mundial de la Salud (septiembre de 2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Ginebra.

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres. (2018). *Magnitud de los casos atendidos por los CEM*. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/datospncvfs/>

Pardo, A., y Valentín Jirón, T. (2018). *La pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017*. Tesis pregrado, Universidad César Vallejo, Chimbote-Perú. Recuperado el 10 de setiembre de 2021, de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32525/Pardo\\_VAN-Valentin\\_JTL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32525/Pardo_VAN-Valentin_JTL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Paucar Villalba, C. (2017). *Las características jurídico-técnicas de la pericia psicológica en los delitos sexuales y su valor probatorio*. Tesis pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito. Recuperado el 10 de setiembre de 2021, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13531/Tesis%20Christian%20Paucar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Saldaña, H. y Gorjón, G. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Revista Justicia*, 25(38), 189-214. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4002>

Saldaña, L. y Saavedra, E. (2018). *Pericia psicológica y delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2018*. Tesis para optar la titulación. Universidad Privada de Pucallpa.

Sánchez, J. (2019). *La promoción de la acción penal sobre violencia familiar psicológica y la garantía constitucional de tutela jurisdiccional efectiva a favor de la mujer, a partir de casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Casma, periodo 2016 - 2017* (Tesis de maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.

Sandoval, T. (2020). *Pericia Psicológica del acusado en Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018*. Tesis posgrado, Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú. Recuperado el 10 de setiembre de 2021, de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46019/Sandoval\\_PTA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46019/Sandoval_PTA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sarmiento, A., Varela O.H., Puhl, S. e Izcurdia, M. (2013). *La Psicología en el campo jurídico*, Buenos Aires. ECUA.

Vásquez, J., & Sánchez, J. (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar, *Perspectiva*, 19(4), 459-471.

# ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título de investigación: “CRITERIOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124°- B DEL CÓDIGO PENAL EN LAS INVESTIGACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA CENTRO, 2022.”**

**ANALISTAS:** Angela Milagros Velasquez Huancollo y Gemma Shedir Bornaz Del Campo

Problemática	Formulación de Problemas	Objetivo de la Investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología	Técnicas	Instrumento
Dificultad para identificar los criterios que vienen utilizando los operadores jurídicos en las disposiciones fiscales de archivo durante las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia de acuerdo con lo previsto en el artículo 124°-B del Código Penal Peruano.	<b>Problema General</b> ¿Cuáles son los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022?	<b>Objetivo General</b> Determinar los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	Regulación de la violencia psicológica	Nacional	Método cualitativo	Análisis documental	Fichas bibliográficas, textual y paráfrasis.
				Internacional	Método sintético		
	<b>Problema específico</b> ¿De qué manera los informes psicológicos influyen para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación	<b>Objetivos específicos</b> Analizar la manera en que influyen los informes psicológicos para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica	Jurisprudencia	Afectación psicológica, cognitiva o conductual.	Diseño no experimental		

	psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022?	en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.					
	¿De qué manera la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022?	Analizar la manera en que la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.	Categorías de las carpetas fiscales	Violencia psicológica	Tipo básico	Análisis de disposiciones fiscales	Guía de análisis de Disposiciones Fiscales
	¿De qué manera la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica	Determinar la manera en que la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las			Método inductivo		

	para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022?	disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal en Lima Centro, 2022.					
--	--	--	--	--	--	--	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE DISPOSICIONES FISCALES

**Título de investigación: “CRITERIOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124°- B DEL CÓDIGO PENAL EN LAS INVESTIGACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA CENTRO, 2022.”**

**NÚMERO DE CARPETA FISCAL:** .....

**FECHA DE DISPOSICIÓN:** .....

**INICIALES DEL AGRAVIADO:** .....

**INICIALES DEL IMPUTADO:** .....

**ANALISTAS:** Angela Milagros Velasquez Huancollo y Gemma Shedir Bornaz Del Campo

**CENTRO DE LABORES:** Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito fiscal de Lima Centro.

### ELEMENTOS DEL ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN

- 1) ¿Cuáles son los criterios que se aplican para emitir las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal, Lima 2022?

.....  
.....  
.....  
.....

2) ¿De qué manera los informes psicológicos influyen para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal, Lima 2022?

.....  
.....  
.....  
.....

3) ¿De qué manera la declaración de la presunta agraviada influye para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal, Lima 2022?

.....  
.....  
.....  
.....

4) ¿De qué manera la inaplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” se relaciona con la evaluación psicológica para determinar las disposiciones de archivo en las investigaciones por afectación psicológica en agravio de la familia conforme el artículo 124°-B del Código Penal, Lima 2022?

.....  
.....  
.....  
.....

## GUÍA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

**Título de investigación: “CRITERIOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124°- B DEL CÓDIGO PENAL EN LAS INVESTIGACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA CENTRO, 2022.”**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** .....

**INSTANCIA:** .....

**MATERIA:** .....

**ANALISTAS:** Angela Milagros Velasquez Huancollo y Gemma Shedir Bornaz Del Campo

## ELEMENTOS DEL ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

1. Cuál es la opinión relevante de los juristas acerca de la subcategoría a nivel jurisprudencial: afectación psicológica, cognitiva o conductual, de la presente investigación.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....